



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D^a MARIA ISABEL DEU DEL OLMO

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D^a DUNIA MOHAMED MOHAND

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D^a LORENA MIRANDA DORADO

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos, del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del borrador del Acta de la sesión celebrada el día 17/03/2023.

Conocido dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

3.1.- (7872) Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, relativa a Convenio de colaboración con la Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta.

La Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta solicita una subvención para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2023. Esta Consejería estima conveniente otorgar una subvención de 90.000 € (noventa mil euros) para tal fin, teniendo en cuenta la promoción y fomento de la cultura y el fin público que se persigue, razones de interés social y cultural que justifican la citada subvención.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

En cuanto a la competencia de la subvención, ésta corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones, dada su cuantía.

Por lo que se refiere al procedimiento de concesión, al tratarse de una subvención nominativa y de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, se instrumentalizará a través de un Convenio que canalizará la citada subvención y en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el referido Reglamento.

La Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta, ha acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y respecto a la Seguridad Social, aportando presupuesto de las actividades a llevar a cabo y detalle de las mismas.

Consta en el expediente consignación presupuestaria suficiente para atender dicho gasto por el citado importe, incluido en la Partida 48008 3342 012, N.O. 12023000008797, así como informe jurídico e informe favorable de fiscalización de 15/03/2023.

En base a todo lo cual se eleva la siguiente PROPUESTA

1º.- Otorgar a la Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta una subvención de 90.000 € (noventa mil euros) para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2023

2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que se regirá la citada subvención.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Otorgar a la Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta una subvención de 90.000 € (noventa mil euros) para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2023

2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que se regirá la citada subvención.

CONVENIO DE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA ENTIDAD CULTURAL “BANDA DE MÚSICA CIUDAD DE CEUTA”

En Ceuta a de marzo de 2023

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte el Excmo. Sr. D. Carlos Rontomé Romero, Consejero de Educación y Cultura, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 2 de marzo de 2020 y, de conformidad con las competencias delegadas por Decreto de Presidencia de fecha 8 de octubre de 2020.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

De otra parte, D. Fernando Alarcón Mora, mayor de edad, con D.N.I. ****.*05.42* ***, en calidad de Presidente de la Asociación Cultural Banda de Música de Ceuta con CIF G11965399, domiciliada en Ceuta, C/ Juan de Juanes s/n.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.15 competencias en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como de las actividades culturales de conformidad con lo establecido en el art 25.2.m de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Que por Decreto de fecha 8 de octubre de 2020, en su punto primero II se atribuye a la Consejería de Educación y Cultura las competencias relativas a: 1) Promoción y fomento de la cultura y la educación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la ciudad, así como la adecuada utilización del ocio.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Educación y Cultura manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar el enriquecimiento del patrimonio cultural. Asimismo la Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta tiene entre otros fines estatutarios el fomento y la perfección de la música entre sus socios, la difusión de la misma a nivel popular, así como dar la posibilidad a todas aquellas personas con o sin estudios musicales de poder practicar y aprender el lenguaje musical en la Asociación (art.23), y la participación de la asociación en cuantos actos culturales y festivos sea solicitada su presencia.

Por tanto, se considera necesario establecer la oportuna colaboración con dicha asociación cultural para contribuir a proporcionar a los ciudadanos el acceso a la cultura musical, la continuidad de las tradiciones y la promoción de la idiosincrasia propia de nuestra ciudad.

TERCERO.- Que la Ciudad y la Banda de Música de Ceuta valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 31/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de cultura, y el artículo 25.2 m) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/18722

Nº Ref.: FMD

de forma directa o a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el reglamento de dicha Ley, RD 887/2.006 de 21 de julio, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de enero de 2.005, son las normas por las que se rigen el presente convenio y que establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la entidad manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2023 a la entidad cultural "Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta" para la ejecución de programas de protección, fomento y perfección de la música entre sus socios, la difusión de la misma a nivel popular, así como dar la posibilidad a todas aquellas personas, con o sin estudios musicales, de poder practicar y aprender el lenguaje musical en la asociación, y la participación de la misma en cuantos actos culturales y festivos sea solicitada su presencia, realizándose según el proyecto presentado que consta en el expediente como ANEXO.

SEGUNDO.- Finalidad y desarrollo de actividades.

Con la finalidad de promover las actividades musicales, la Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta, persigue los siguientes objetivos:

1- ACTIVIDADES: Entre las que se encuentran como objetivo difundir y promover la música en los siguientes eventos.

Actividades Fijas. Se trata de aquellas que la Asociación llevará a cabo durante el presente año:

- a) Escuela de música, impartición de clases de instrumental y lenguaje musical por 6 monitores (Monitor de flauta, Monitor de clarinete, Monitor de saxofón, Monitor de viento metal, Monitor de percusión y Monitor de lenguaje musical), de lunes a viernes de 18:00 a 20:00 horas y, los sábados de 10:00 a 13:00 horas.
- b) Ensayos en la sede de la asociación, los cuales se desarrollarán los lunes y los jueves de cada semana de 20:30 a 22:00 horas.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

- c) **2 actuaciones a lo largo del año, con fechas a determinar por la Consejería de Educación y Cultura, siendo la mismas las siguientes:
Concierto de villancicos, realizado el día 4 de enero y Concierto de Cuaresma, a celebrar el 17 de marzo.**

La asociación cultural se compromete expresamente a la realización de las actividades descritas en su proyecto, debiendo comunicar al órgano concedente cualquier cambio que se produzca. En caso de incumplimiento de dicho requisito deberá reintegrarse el gasto de la actividad concreta no autorizada.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) **La Asociación Banda de Música de Ceuta, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de noventa mil euros (90.000,00 euros) como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2023.**
- b) **Dicha cantidad se abonará en trimestralmente (22.500,00 € por trimestre), para lo cual existe crédito suficiente en la partida 48008.3342.012 “Subvención Banda de Música Ciudad de Ceuta”, del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2023.**
- c) **La asociación cultural se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.**
- d) **El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la Consejería de Educación y Cultura a través del Negociado de Cultura. A tales efectos la beneficiaria, se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento RD 887/2.006, de 21 de julio y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).Las instrucciones para la presentación de la justificación de la subvención otorgada se encuentran descritas en la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que es de obligado cumplimiento y a la cual nos remitimos.**
- e) **La entidad cultural se compromete a poner en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.**

CUARTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio, el cual consta en su expediente. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

La Asociación Banda de Música de Ceuta se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado, ni al disfrute de los derechos inherentes de estos últimos.

En el supuesto de que La Asociación Banda de Música de Ceuta resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad.

QUINTA.- Obligaciones entidad.

La Banda de Música de Ceuta se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto que como ANEXO consta en su expediente.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Educación y Cultura, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos la Asociación Cultural deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.**
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.**

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/18722

Nº Ref.: FMD

- c) **Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.**
- d) **Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.**
- e) **Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.**
- f) **Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.**
- g) **Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 18 de su Reglamento.**
- h) **Dar publicidad al carácter público de los fondos.**

SEXTA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse un escrito de rendición de cuentas (Anexo I), una Memoria Técnica de actuaciones (cuyo contenido mínimo se encuentra establecido en el anexo II de la guía de subvenciones), una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades. Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Educación y Cultura y percibida por la Banda de Música de Ceuta, debiendo desglosar:

- 1) **Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria y relación clasificada de gastos e inversiones, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas y en formulario PDF y EXCEL). La suma total total a la que ascienden los gastos de personal se reflejará en una de las cuadrículas del Anexo III y se relacionarán de forma detallada en el Anexo V (en formato EXCEL).**
- 2) **Liquidación de dietas y gastos de desplazamiento de conformidad con el modelo adjuntado en el Anexo IV (formulario PDF).**
- 3) **Relación clasificada de personal (Anexo V) imputados al proyecto, según Anexo V (formulario PDF), incluyéndose en este anexo todos los justificantes de gastos de pago.**
- 4) **Declaración responsable de la adquisición de material inventariable con cargo a la subvención, de conformidad con el Anexo VI (formulario PDF).**
- 5) **Justificantes de gasto de la actividad subvencionada por la Ciudad, debiendo aportarse las facturas y demás documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa. Los documentos justificativos del pago efectuado se presentarán en original o mediante copia compulsada, debiendo tenerse**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/18722

Nº Ref.: FMD

en cuenta las especialidades previstas para determinados gastos, que se encuentran recogidos en el apartado 7 “tipología de gastos” de las instrucciones para la justificación de subvenciones de la guía.

- 6) Justificantes de pago, todos los justificantes de pago que se presenten, deberán ir unidos a su extracto bancario correspondiente a la operación justificada, que acredite el cargo efectuado en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria.
- 7) Carta de pago de devolución, la entidad beneficiaria deberá aportar en la cuenta justificativa la carta de pago del importe de la subvención que no haya gastado o que no haya podido justificar. El ingreso resultante de la devolución/reintegro deberá realizarse en la cuenta de la Ciudad que a tal efecto se designe reflejando lo siguiente:
 - Entidad que realiza la devolución y CIF.
 - Concepto “devolución/reintegro subvención”.- Año concesión subvención.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, la Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 6.000,00 €, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos, alojamiento, etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, y en los casos que efectivamente se contribuya al correcto desarrollo de la finalidad de la subvención, previa petición por parte de la entidad beneficiaria, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si la Asociación Cultural presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Educación y Cultura.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación y en concreto los siguientes:

- a) **Número de factura.**
- b) **Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF, CIF y domicilio).**
- c) **Datos identificativos del destinatario (exclusivamente la entidad subvencionada, para el caso de que se percibiera más de una subvención, deberá figurar el proyecto/programa afecto a la subvención).**
- d) **Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total, asimismo, deberán reflejarse los impuestos correspondientes.**
- e) **Lugar y fecha de emisión, que deberá estar comprendida dentro del plazo de vigencia del convenio).**

Para el caso de presentación de facturas en idioma distinto al español, deberá acompañarse la traducción de dicha factura, firmada por el traductor y por un representante legal de la entidad beneficiaria.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

Todos los justificantes de gasto deberán presentarse debidamente numerados, ordenados y relacionados por tipología de gasto y por fecha de emisión, debiendo reflejarse de dicha forma en la relación clasificada de gastos e inversiones del Anexo III (la no presentación de dichos justificantes en la forma indicada será motivo de no dar por justificada la subvención).

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, La Asociación Cultural podrán presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.**
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.**
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.**
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario y extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.**
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta y extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.**

La Asociación Cultural deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

SÉPTIMA.- Financiación propia y reintegro subvención.

La beneficiaria tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

- aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
 - i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

OCTAVA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Educación y Cultura.

NOVENA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre 2023.

DÉCIMA.- Jurisdicción competente.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de dicho texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contenciosa-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

3º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

3.1.- (7872) Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, relativa a Convenio de colaboración con la Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta.

La Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta solicita una subvención para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2023. Esta Consejería estima conveniente otorgar una subvención de 90.000 € (noventa mil euros) para tal fin, teniendo en cuenta la promoción y fomento de la cultura y el fin público que se persigue, razones de interés social y cultural que justifican la citada subvención.

En cuanto a la competencia de la subvención, ésta corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones, dada su cuantía.

Por lo que se refiere al procedimiento de concesión, al tratarse de una subvención nominativa y de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, se instrumentalizará a través de un Convenio que canalizará la citada subvención y en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el referido Reglamento.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

La Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta, ha acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y respecto a la Seguridad Social, aportando presupuesto de las actividades a llevar a cabo y detalle de las mismas.

Consta en el expediente consignación presupuestaria suficiente para atender dicho gasto por el citado importe, incluido en la Partida 48008 3342 012, N.O. 12023000008797, así como informe jurídico e informe favorable de fiscalización de 15/03/2023.

En base a todo lo cual se eleva la siguiente PROPUESTA

1º.- Otorgar a la Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta una subvención de 90.000 € (noventa mil euros) para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2023

2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que se registrá la citada subvención."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Otorgar a la Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta una subvención de 90.000 € (noventa mil euros) para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2023

2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que se registrá la citada subvención.

CONVENIO DE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA ENTIDAD CULTURAL "BANDA DE MÚSICA CIUDAD DE CEUTA"

En Ceuta a de marzo de 2023

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte el Excmo. Sr. D. Carlos Rontomé Romero, Consejero de Educación y Cultura, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 2 de marzo de 2020 y, de conformidad con las competencias delegadas por Decreto de Presidencia de fecha 8 de octubre de 2020.

De otra parte, D. Fernando Alarcón Mora, mayor de edad, con D.N.I. **.05.42* *, en calidad de Presidente de la Asociación Cultural Banda de Música de Ceuta con CIF G11965399, domiciliada en Ceuta, C/ Juan de Juanes s/n.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.15 competencias en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como de las actividades culturales de conformidad con lo establecido en el art 25.2.m de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Que por Decreto de fecha 8 de octubre de 2020, en su punto primero II se atribuye a la Consejería de Educación y Cultura las competencias relativas a: 1) Promoción y fomento de la cultura y la educación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la ciudad, así como la adecuada utilización del ocio.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Educación y Cultura manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar el enriquecimiento del patrimonio cultural. Asimismo la Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta tiene entre otros fines estatutarios el fomento y la perfección de la música entre sus socios, la difusión de la misma a nivel popular, así como dar la posibilidad a todas aquellas personas con o sin estudios musicales de poder practicar y aprender el lenguaje musical en la Asociación (art.23), y la participación de la asociación en cuantos actos culturales y festivos sea solicitada su presencia.

Por tanto, se considera necesario establecer la oportuna colaboración con dicha asociación cultural para contribuir a proporcionar a los ciudadanos el acceso a la cultura musical, la continuidad de las tradiciones y la promoción de la idiosincrasia propia de nuestra ciudad.

TERCERO.- Que la Ciudad y la Banda de Música de Ceuta valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 31/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de cultura, y el artículo 25.2 m) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma directa o a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el reglamento de dicha Ley, RD 887/2.006 de 21 de julio, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de enero de 2.005, son las normas por las que se rigen el presente convenio y que establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

SEXTO.- Que la entidad manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2023 a la entidad cultural “Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta” para la ejecución de programas de protección, fomento y perfección de la música entre sus socios, la difusión de la misma a nivel popular, así como dar la posibilidad a todas aquellas personas, con o sin estudios musicales, de poder practicar y aprender el lenguaje musical en la asociación, y la participación de la misma en cuantos actos culturales y festivos sea solicitada su presencia, realizándose según el proyecto presentado que consta en el expediente como ANEXO.

SEGUNDO.- Finalidad y desarrollo de actividades.

Con la finalidad de promover las actividades musicales, la Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta, persigue los siguientes objetivos:

1- ACTIVIDADES: Entre las que se encuentran como objetivo difundir y promover la música en los siguientes eventos.

Actividades Fijas. Se trata de aquellas que la Asociación llevará a cabo durante el presente año:

- a) Escuela de música, impartición de clases de instrumental y lenguaje musical por 6 monitores (Monitor de flauta, Monitor de clarinete, Monitor de saxofón, Monitor de viento metal, Monitor de percusión y Monitor de lenguaje musical), de lunes a viernes de 18:00 a 20:00 horas y, los sábados de 10:00 a 13:00 horas.
- b) Ensayos en la sede de la asociación, los cuales se desarrollarán los lunes y los jueves de cada semana de 20:30 a 22:00 horas.
- c) 2 actuaciones a lo largo del año, con fechas a determinar por la Consejería de Educación y Cultura, siendo la mismas las siguientes:
Concierto de villancicos, realizado el día 4 de enero y Concierto de Cuaresma, a celebrar el 17 de marzo.

La asociación cultural se compromete expresamente a la realización de las actividades descritas en su proyecto, debiendo comunicar al órgano concedente cualquier cambio que se produzca. En caso de incumplimiento de dicho requisito deberá reintegrarse el gasto de la actividad concreta no autorizada.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) La Asociación Banda de Música de Ceuta, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de noventa mil euros (90.000,00 euros) como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2023.
- b) Dicha cantidad se abonará en trimestralmente (22.500,00 € por trimestre), para lo cual existe crédito suficiente en la partida 48008.3342.012 “Subvención Banda de Música Ciudad de Ceuta”, del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2023.
- c) La asociación cultural se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la Consejería de Educación y Cultura a través del Negociado de Cultura. A tales efectos la beneficiaria, se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento RD 887/2.006, de 21 de julio y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta). Las instrucciones para la presentación de la justificación de la subvención otorgada se encuentran descritas en la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que es de obligado cumplimiento y a la cual nos remitimos.
- e) La entidad cultural se compromete a poner en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.

CUARTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio, el cual consta en su expediente. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

La Asociación Banda de Música de Ceuta se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado, ni al disfrute de los derechos inherentes de estos últimos.

En el supuesto de que La Asociación Banda de Música de Ceuta resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad.

QUINTA.- Obligaciones entidad.

La Banda de Música de Ceuta se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto que como ANEXO consta en su expediente.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Educación y Cultura, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos la Asociación Cultural deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.**
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.**
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.**
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.**
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.**
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 18 de su Reglamento.**
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.**

SEXTA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse un escrito de rendición de cuentas (Anexo I), una Memoria Técnica de actuaciones (cuyo contenido mínimo se encuentra establecido en el anexo II de la guía de subvenciones), una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades. Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Educación y Cultura y percibida por la Banda de Música de Ceuta, debiendo desglosar:

- 1) Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria y relación clasificada de gastos e inversiones, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas y en formulario PDF y EXCEL). La suma total total a la que ascienden los gastos de personal se reflejará en una de las cuadrículas del Anexo III y se relacionarán de forma detallada en el Anexo V (en formato EXCEL).**
- 2) Liquidación de dietas y gastos de desplazamiento de conformidad con el modelo adjuntado en el Anexo IV (formulario PDF).**
- 3) Relación clasificada de personal (Anexo V) imputados al proyecto, según Anexo V (formulario PDF), incluyéndose en este anexo todos los justificantes de gastos de pago.**
- 4) Declaración responsable de la adquisición de material inventariable con cargo a la subvención, de conformidad con el Anexo VI (formulario PDF).**
- 5) Justificantes de gasto de la actividad subvencionada por la Ciudad, debiendo aportarse las facturas y demás documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa. Los documentos justificativos del pago efectuado se presentarán en original o mediante copia compulsada, debiendo tenerse en cuenta las especialidades previstas para determinados gastos, que se encuentran recogidos en el apartado 7 “tipología de gastos” de las instrucciones para la justificación de subvenciones de la guía.**
- 6) Justificantes de pago, todos los justificantes de pago que se presenten, deberán ir unidos a su extracto bancario correspondiente a la operación justificada, que acredite el cargo efectuado en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria.**
- 7) Carta de pago de devolución, la entidad beneficiaria deberá aportar en la cuenta justificativa la carta de pago del importe de la subvención que no haya gastado o que no haya podido justificar. El ingreso resultante de la devolución/reintegro deberá realizarse en la cuenta de la Ciudad que a tal efecto se designe reflejando lo siguiente:**

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/18722

Nº Ref.: FMD

- **Entidad que realiza la devolución y CIF.**
- **Concepto “devolución/reintegro subvención”.- Año concesión subvención.**

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, la Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 6.000,00 €, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos, alojamiento, etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, y en los casos que efectivamente se contribuya al correcto desarrollo de la finalidad de la subvención, previa petición por parte de la entidad beneficiaria, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

Si la Asociación Cultural presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Educación y Cultura.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación y en concreto los siguientes:

- a) Número de factura.
- b) Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF, CIF y domicilio).
- c) Datos identificativos del destinatario (exclusivamente la entidad subvencionada, para el caso de que se percibiera más de una subvención, deberá figurar el proyecto/programa afecto a la subvención).
- d) Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total, asimismo, deberán reflejarse los impuestos correspondientes.
- e) Lugar y fecha de emisión, que deberá estar comprendida dentro del plazo de vigencia del convenio).

Para el caso de presentación de facturas en idioma distinto al español, deberá acompañarse la traducción de dicha factura, firmada por el traductor y por un representante legal de la entidad beneficiaria.

Todos los justificantes de gasto deberán presentarse debidamente numerados, ordenados y relacionados por tipología de gasto y por fecha de emisión, debiendo reflejarse de dicha forma en la relación clasificada de gastos e inversiones del Anexo III (la no presentación de dichos justificantes en la forma indicada será motivo de no dar por justificada la subvención).

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, La Asociación Cultural podrán presentar:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.**
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.**
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.**
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario y extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.**
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta y extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.**

La Asociación Cultural deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

SÉPTIMA.- Financiación propia y reintegro subvención.

La beneficiaria tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) **Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.**
- b) **Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.**
- c) **Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.**
- d) **Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

- e) **Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- f) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.**
- g) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- h) **La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.**
- i) **En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.**

OCTAVA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Educación y Cultura.

NOVENA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre 2023.

DÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de dicho texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contenciosa-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

3.2.- (13245) Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la contratación externa de la prestación de los servicios de limpieza de los edificios de la Red de Bibliotecas Públicas de Ceuta.

“La Consejería de Educación y Cultura ostenta entre sus competencias la promoción de la cultura y de los equipamientos culturales. En ejercicio de las mismas, y estando próxima la finalización de la limpieza de los edificios de la Red de Bibliotecas Públicas de Ceuta, que comprende las Bibliotecas Públicas Adolfo Suárez, Ciudad de Ceuta (El Morro) y del espacio bibliotecario sito en el Centro Cultural Estación de Ferrocarril. Por este motivo y no contando con medios personales para ello, se hace necesaria la contratación externa de la prestación de los servicios de limpieza, que son imprescindibles para el correcto funcionamiento de las mismas. El referido servicio se realizará mediante un contrato mayor de servicios por 3 años, prorrogable por 2 años más. El contrato debería entrar en vigor el día 30 noviembre de 2023.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus arts. 79 a 88, regula el régimen de gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Los supuestos en que se pueden contraer estos gastos se refieren fundamentalmente a inversiones, transferencias, contratos de suministro, de prestación de servicios, de asistencia técnica, de ejecución de obras, de mantenimiento, etc.

El art. 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.

La Base 32 de las de ejecución del Presupuesto para 2023 atribuye la competencia para la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

Constan en el expediente los documentos contables de las correspondientes reservas de crédito.

Con base en todo ello, se eleva la siguiente PROPUESTA

Autorizar como gasto plurianual la citada contratación por un importe total de 387.583,86 € (9% ipsi incluido), distribuidos de la siguiente manera:

- 2023: 11.326,65 €
- 2024: 129.194,62 €
- 2025: 129.194,62 €
- 2026: 117.867,97 €

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar como gasto plurianual la citada contratación por un importe total de 387.583,86 € (9% ipsi incluido), distribuidos de la siguiente manera:

- **2023: 11.326,65 €**
- **2024: 129.194,62 €**
- **2025: 129.194,62 €**
- **2026: 117.867,97 €**

3.3.- (13246) Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la contratación externa de la prestación de los servicios bibliotecarios complementarios de atención al público en los edificios de la Red de Bibliotecas Públicas de Ceuta.

“La Consejería de Educación y Cultura ostenta entre sus competencias la promoción de la cultura y de los equipamientos culturales. En ejercicio de las mismas, y estando próxima la finalización del servicio de atención al público de la Biblioteca Pública Ciudad de Ceuta (El Morro) y del espacio bibliotecario sito en el Centro Cultural Estación de Ferrocarril. Por este motivo y no contando con medios personales para ello, se hace necesaria la contratación externa de la prestación de los servicios bibliotecarios complementarios de atención al público, que son imprescindibles para el correcto funcionamiento de las mismas. El referido servicio se realizará mediante un contrato mayor de servicios por 3 años, prorrogable por 2 años más. El contrato debería entrar en vigor el día 26 noviembre de 2023.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus arts. 79 a 88, regula el régimen de gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Los supuestos en que se pueden contraer estos gastos se refieren fundamentalmente a inversiones, transferencias, contratos de suministro, de prestación de servicios, de asistencia técnica, de ejecución de obras, de mantenimiento, etc.

El art. 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.

La Base 32 de las de ejecución del Presupuesto para 2023 atribuye la competencia para la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno.

Constan en el expediente los documentos contables de las correspondientes reservas de crédito.

Con base en todo ello, se eleva la siguiente PROPUESTA

Autorizar como gasto plurianual la citada contratación por un importe total de 773.063,61 € (4% ipsi incluido), distribuidos de la siguiente manera:

- 2023: 25.415,78 €
- 2024: 257.687,87 €
- 2025: 257.687,87 €
- 2026: 232.272,09 €

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar como gasto plurianual la citada contratación por un importe total de 773.063,61 € (4% ipsi incluido), distribuidos de la siguiente manera:

- **2023: 25.415,78 €**
- **2024: 257.687,87 €**
- **2025: 257.687,87 €**
- **2026: 232.272,09 €**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

4º) CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA

4.1.- (18437) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a celebración de un único proceso de funcionarización del personal de la Ciudad.

“Los procesos de funcionarización son parte de un debate legal, jurisprudencial y doctrinal aún más amplio sobre la estructura del empleo público de las Administraciones. Es este debate, el del difícil equilibrio entre el personal funcionario y el personal laboral, el que ha recorrido diferentes tendencias en las leyes de empleo público de las últimas décadas. Así, una inicial laboralización del empleo público manifestada por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (en adelante, «Ley de Medidas») fue reconducida por el Tribunal Constitucional, a través de su Sentencia 99/1987, que llevara a un nuevo entendimiento de la estructura del empleo público, al considerar que la regla general debía ser la de ocupar los puestos de trabajo por personal funcionario, y solo excepcionalmente por personal laboral. Una regla general, por otra parte, que se encuentra presente en el ámbito local, a través del apartado 2 del artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De esta sentencia del Alto Tribunal proviene la Ley 23/1998, de 28 de julio, de Modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública. En ella se contempla una nueva Disposición transitoria decimoquinta en la Ley de Medidas, con el siguiente tenor:

- 1. La adscripción de un puesto de trabajo en las correspondientes relaciones a personal funcionario no implicará el cese del laboral que lo viniera desempeñando, que podrá permanecer en el mismo sin menoscabo de sus expectativas de promoción profesional.*
- 2. El personal laboral fijo que a la entrada en vigor de la Ley 23/1988, de 28 de julio, se hallare prestando servicios en puestos de trabajo reservados a funcionarios en la Administración del Estado y sus Organismos autónomos, así como en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, o el que hubiese adquirido esta condición en virtud de pruebas selectivas convocadas antes de dicha fecha, siendo destinado con ocasión de su ingreso a puestos reservados a funcionarios en el mencionado ámbito, podrá participar en las pruebas de acceso a Cuerpos y Escalas a los que figuren adscritos los correspondientes puestos, siempre que posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, debiendo valorarse a estos efectos como mérito los servicios efectivos prestados en su condición de laboral, y las pruebas selectivas superadas para acceder a la misma.*

Lo previsto en el párrafo anterior será también de aplicación al personal laboral en los casos de suspensión con reserva de puesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48, en relación con el artículo 45.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

En el apartado segundo de la anterior disposición se introduce por primera vez, sin nombrarlo, el proceso de funcionarización en nuestras Administraciones. Tanto su redacción literal como su ubicación sistemática en la norma aconsejan considerar estos procesos como transitorios; es decir, limitados en el tiempo, con un fin jurídico naturalmente destinado a corregir ciertas anomalías, cuales son la ocupación de puestos de personal funcionario por parte de personal laboral.

En cuanto a los puestos reservados a funcionarios, el apartado 2 del artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público señala los relativos al ejercicio de funciones que impliquen la participación en potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses del Estado y de las Administraciones, a los que adiciona el apartado 3 del artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local las funciones que impliquen ejercicio de autoridad. En cuanto al artículo 15 de la Ley de Medidas, señala que pueden desempeñarse por el personal laboral los puestos de naturaleza no permanente, los relativos a oficios, los de carácter instrumental y de mantenimiento, los relativos a funciones de trámite, colaboración y los auxiliares y de apoyo, entre otros. A este respecto, la identificación de los puestos reservados a funcionarios debiera constar en la Relación de Puestos de Trabajo, como señala el artículo 2 del Reglamento Regulator de la Relación, Provisión, Valoración y Retribución de los Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Ceuta; sin embargo, la falta de aprobación de dicha Relación de Puestos de Trabajo hace dirigirse a la plantilla de la Ciudad para la concreta identificación de los puestos reservados a personal funcionario.

En base a la normativa anteriormente señalada, ya se realizó por la Ciudad un proceso de funcionarización que culminó con éxito. Con el paso del tiempo (han transcurrido mas de veinte años) la plantilla de la ciudad ha sufrido cambios notables. Lo habitual ha sido la creación de plazas de carácter funcionario y no laboral. No obstante, hay que reconocer que con el paso del tiempo y por diversos motivos, se ha conformado una relación b de plantilla de personal laboral con numerosas plazas que habría que analizar. Durante ese tiempo hay que destacar la aprobación y entrada en vigor de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado público en la que se procede a una regulación expresa de los procesos de funcionarización. Transcurridos mas de 15 años desde la aprobación de dicha Ley, es cierto que no se ha llevado a cabo un proceso de funcionarización conforme a la misma, y como ya se ha puesto de manifiesto anteriormente, por diferentes motivos se ha incrementado la plantilla de la relación b de personal laboral de manera considerable. Se da la circunstancia de que coexisten personal funcionario y laboral en puestos de trabajo similares, centros, y destinos en lo que se ejerce la misma función entre uno y otros. Es necesario hacer una evaluación de la situación creada con el paso de los años y realizar los ajustes necesarios que se estimen oportunos. En todo caso, se deberá garantizar la permanencia del personal laboral fijo que, en caso de que concurra al proceso de funcionarización, no supere el procedimiento que se plantee.

Analizando el Estatuto Básico del Empleado público a este respecto, destacar, en primer lugar, que el primer párrafo de la Disposición transitoria segunda supone una garantía de

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

estabilidad para el personal laboral fijo afectado por la ocupación de puestos reservados al personal funcionario.

Por otra parte, la referencia al personal laboral fijo, tanto en todos los puestos de esta Disposición transitoria segunda como en la funcionarización prevista en la Ley de Medidas, debe considerarse restrictiva, pues no cabe hacer una interpretación extensiva o analógica en favor del personal laboral temporal. De hacerlo así, la medida sería inconstitucional, por quiebra de los principios constitucionales de mérito y capacidad, según la Sentencia del Tribunal Constitucional 388/1993. A mayor abundamiento, el Dictamen del Consejo de Estado número 3740/2002 considera que el personal indefinido no fijo carece de los elementos necesarios para erigirse en titular de un derecho a la funcionarización.

En base a la legislación actual, se puede afirmar que la funcionarización es un proceso extraordinario, temporal, transitorio, único e irrepetible. Este carácter extraordinario se predica de cada uno de los puestos de trabajo reservados a personal funcionario que vinieran siendo ocupados por personal laboral fijo, y no por otro tipo de personal laboral. En el seno de la Mesa general de Negociación se deberá determinar el proceso de funcionarización a aplicar con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, sin perjuicio de que los trabajadores fijos que ocuparen puestos reservados a personal funcionario no verán extinguido su vínculo laboral por el hecho de no presentarse, o no superar, los procesos de funcionarización que en relación con sus puestos de trabajo se convocasen.

Para llevar a cabo la evaluación de la situación como se ha señalado anteriormente y realizar los ajustes que sean necesarios, hay que llevar a cabo una valoración previa de la situación de la plantilla a este respecto, determinando las plazas que, en su caso, serían objeto de un único proceso de funcionarización, estableciendo un calendario adecuado para la ejecución del proceso con éxito y siempre garantizando los derechos de los trabajadores en todo momento.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva por el Consejo de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Incoar expediente en orden a celebrar un único proceso de funcionarización en base a lo expuesto anteriormente.

2º.- Encomendar a la Dirección General de Recursos Humanos la realización del estudio de la situación de la plantilla a este respecto, con la debida participación de las centrales sindicales con representación en nuestra administración.

3º.- Realizar cuantas actuaciones requiera el expediente por el órgano que resulte competente en cada caso.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

1º.- Incoar expediente en orden a celebrar un único proceso de funcionarización en base a lo expuesto anteriormente.

2º.- Encomendar a la Dirección General de Recursos Humanos la realización del estudio de la situación de la plantilla a este respecto, con la debida participación de las centrales sindicales con representación en nuestra administración.

3º.- Realizar cuantas actuaciones requiera el expediente por el órgano que resulte competente en cada caso.

5º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO

5.1.- (409) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a obras sin licencia realizadas en Barriada Miramar Bajo nº 5 A bajo A.

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Decreto n.º 15.789 de fecha 28/12/22, el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, inició "Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística" a D. Mustafa Abdeselam Mohamed, D.N.I. 45.104.598-B, con domicilio en Barriada Miramar Bajo nº 5 A bajo A notificándole el referido acto al mismo con fecha, confiriéndole plazo para formular alegaciones.

2º.- Dentro del plazo otorgado al interesado, éste no presenta escrito de alegaciones como consta mediante Diligencia de esta Unidad de fecha 14/03/23. Por último se indica, que no constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.

A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquella no hubiera sido formulada por el mismo.

El art 185.2 del TRLS 76 dispone:

Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1. (TRLs 76) antes citado, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.

SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto al interesado con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística.

CUARTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.

ACUERDO.-

1º.- Ordenar a D. Mustafa Abdeslam Mohamed, D.N.I. 45.104.598-B la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Barriada Miramar Bajo nº 5 A bajo A descritas en el Informe Técnico nº 038/2.022.

2º.-Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de UN día (1) , con un presupuesto de 300 € según el mencionado Informe Técnico nº 038.

3º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

4º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística. "

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Ordenar a D. Mustafa Abdeslam Mohamed, D.N.I. 45.104.598-B la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Barriada Miramar Bajo nº 5 A bajo A descritas en el Informe Técnico nº 038/2.022.

2º.-Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de UN día (1) , con un presupuesto de 300 € según el mencionado Informe Técnico nº 038.

3º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

artículo 102.4 LPACAP, Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

4º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

6º) CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

6.1.- (17302) Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, relativa a autorizar, como gasto plurianual, el contrato de "Servicios de explotación y mantenimiento de la Estación de Tratamiento de Agua Potable de la Ciudad Autónoma de Ceuta (ETAP)".

"La ETAP de Ceuta es una instalación de tratamiento de agua potable, cuyas fuentes de agua bruta proceden del embalse del Renegado y de la Presa del Infierno, ambos embalses gestionados por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (C.H.G.).

La finalidad del presente Pliego es la de externalizar el servicio de explotación, mantenimiento y conservación de la ETAP, ya que el 63 % del personal que ACEMSA tiene destinado actualmente en esta planta se jubilará de aquí a cinco años, no pudiendo atender los puestos libres por falta de personal cualificado.

Este expediente se define como contrato de Servicios de Explotación de una Planta Depuradora de Agua que, debiendo su ejecución ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, se adjudicará por procedimiento Negociado Sin Publicidad (art. 168 de LCSP).

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus arts. 79 a 88, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Los supuestos en los que se pueden contraer estos gastos se refieren fundamentalmente a inversiones, transferencias, contratos de suministro, de prestación de servicios, de asistencia técnica, de ejecución de obras, de mantenimiento, etc.

El art. 117.2 de LCSP establece que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

Se atribuye la competencia para la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno.

En base a todo ello, se eleva la siguiente PROPUESTA

Autorizar como gasto plurianual la citada contratación por un importe de 9.250.436,75 € (IPSI Incluido), distribuidos de la siguiente manera:

FASE	IMPORTE EXPLOTACION CF/ICV	IMPORTE PROYECTO Y OBRA	IPSI (10%)	IPSI (4%)	TOTAL IPSI	IMPORTE CON IPSI
AÑO 1	1.471.176,11 €	363.931,29 €	36.393,13 €	58.847,04 €	95.240,17 €	1.566.416,28 €
AÑO 2	1.471.176,11 €	363.480,63 €	36.348,06 €	58.847,04 €	95.195,11 €	1.566.371,22 €
AÑO 3	1.471.176,11 €	363.731,75 €	36.373,18 €	58.847,04 €	95.220,22 €	1.930.128,08 €
AÑO 4	1.471.176,11 €	363.693,58 €	36.369,36 €	58.847,04 €	95.216,40 €	1.930.086,09 €
SUBTOTAL SIN PRORROGAS	5.884.704,44 €	1.454.837,25 €	145.483,73 €	235.388,18 €	380.871,92 €	7.720.413,58 €
PRORROGA AÑO 5	1.471.176,11 €	0,00	0,00	58.847,04 €	58.847,04 €	1.530.023,15 €
TOTAL CON PRORROGA	7.355.880,55 €		145.483,73 €	294.235,22 €	439.718,97 €	9.250.436,75 €

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar como gasto plurianual la citada contratación por un importe de 9.250.436,75 € (IPSI Incluido), distribuidos de la siguiente manera:

FASE	IMPORTE EXPLOTACION CF/ICV	IMPORTE PROYECTO Y OBRA	IPSI (10%)	IPSI (4%)	TOTAL IPSI	IMPORTE CON IPSI
AÑO 1	1.471.176,11 €	363.931,29 €	36.393,13 €	58.847,04 €	95.240,17 €	1.566.416,28 €
AÑO 2	1.471.176,11 €	363.480,63 €	36.348,06 €	58.847,04 €	95.195,11 €	1.566.371,22 €
AÑO 3	1.471.176,11 €	363.731,75 €	36.373,18 €	58.847,04 €	95.220,22 €	1.930.128,08 €
AÑO 4	1.471.176,11 €	363.693,58 €	36.369,36 €	58.847,04 €	95.216,40 €	1.930.086,09 €
SUBTOTAL SIN PRORROGAS	5.884.704,44 €	1.454.837,25 €	145.483,73 €	235.388,18 €	380.871,92 €	7.720.413,58 €
PRORROGA AÑO 5	1.471.176,11 €	0,00	0,00	58.847,04 €	58.847,04 €	1.530.023,15 €
TOTAL CON PRORROGA	7.355.880,55 €		145.483,73 €	294.235,22 €	439.718,97 €	9.250.436,75 €

7º) ASUNTOS DE URGENCIA

7.1.- (2295) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a Convenio de colaboración con la Asociación Real Club Náutico Cas de Ceuta.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Real Club Náutico Cas de Ceuta (C.A.S), cuya finalidad es financiar los gastos derivados de las obras de reforma interior para la modernización del “Real Club Náutico Cas de Ceuta” al objeto de fomentar y potenciar los recursos turísticos de la ciudad. La Consejería de Fomento y Turismo, pretende ejecutar diversas actuaciones en el puerto deportivo destinadas a la modernización y revitalización de dicho espacio público, con la finalidad de potenciar el turismo a través de la práctica del deporte náutico, precisando una actuación de conjunto en la zona.

La Asociación tiene como fines la práctica de la náutica en sus diferentes modalidades, pudiendo además patrocinar y desarrollar cuantas actividades sociales, científicas, ocioculturales y náuticas deportivas tengan relación con la Mar. El enclave del Club, perteneciente a la Asociación, y las actividades que ésta desempeña contribuyen y favorecen la atracción del turismo así como deportistas de otras comunidades.

Con la subvención nominativa aprobada por el Pleno de la Asamblea, de manera excepcional, la Ciudad Autónoma pretende contribuir al fomento y promoción exterior de la imagen turística de Ceuta y de sus recursos turísticos. La mejora de las instalaciones, servicios y actividades ofrecidos por la Asociación, resultan de interés para esta Administración y redundan en beneficio del sector turístico y económico de la ciudad y de los ciudadanos y/o usuarios de los servicios ofrecidos por la Asociación.

Para ello el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta 2023, contempló un gasto específico en la partida presupuestaria 008/3410/78000 denominada “Subvención Cas” por un importe de 214.000,00 €, existiendo por tanto crédito suficiente a tal fin. Dicha cantidad se abonará conforme a un calendario de pagos parciales, en función de la ejecución de las obras y justificación presentada por la Asociación. El proyecto subvencionable “Financiación y certificación, pilares para el cambio en la sostenibilidad” incorpora una aportación económica por parte de la entidad, por lo que con la financiación de ambas partes el proyecto asciende a la cantidad de 231.114,51 €.

Asimismo se ha comprobado que la entidad ha cumplido con los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria de la subvención recogidos en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Consta informe de fiscalización favorable emitido con fecha 24/03/2023, realizando observaciones al respecto de las actividades desempeñadas por la Asociación y la competencia para otorgar la subvención. Al respecto de las observaciones realizadas, consta en el expediente justificación de la conveniencia de colaborar con la Asociación en lo que concierne a la atracción de turistas procedentes de otras comunidades, a través de los eventos náuticos deportivos que planifica la Asociación. La finalidad de la subvención no es sufragar los gastos derivados de la

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

puesta en marcha de eventos y/o actividades por parte de la Asociación, si no una ayuda destinada a reformar las instalaciones mediante la realización de obras menores, teniendo la Consejería de Fomento y Turismo competencias delegadas en materia de obras de interés general, además de las correspondientes a la planificación turística. En el marco de esta última, se han previsto distintas actuaciones en el puerto deportivo para el fomento y promoción del turismo, a través del deporte náutico, siendo este recurso uno de los más aprovechable desde el punta de vista del citado sector.

Conforme a lo establecido en el Decreto de Presidencia de fecha 08/10/2.020 (BOCCE ord. Nº 6.034, de 13.10.2020), la Consejería de Fomento y Turismo ostenta competencias delegadas en materia de turismo, en particular: "21) Promoción exterior de la imagen turística de Ceuta y de sus recursos turísticos. 22) Formulación y programación de directrices en materia de planificación turística". De otra parte, la competencia específica para el otorgamiento y concesión de esta subvención la encontramos en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente por razón de su cuantía.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Real Club Náutico Cas de Ceuta, conforme al texto que se adjunta y en los términos recogidos en el mismo, habilitando al titular de la Consejería de Fomento y Turismo para proceder a su formalización.

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2023 de 214.000,00 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, incluidos en la partida 008.3410.78000 "Subvención Cas".

3.- Cumplidos todos los trámites legales pertinentes referidos al procedimiento de concesión de este tipo de subvenciones, proceder a la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno relativo a la concesión de la ayuda en los siguientes lugares: Base de Datos Nacional de Subvenciones, B.O.C.CE, así como en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta."

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Real Club Náutico Cas de Ceuta, conforme al texto que se adjunta y en los términos recogidos en el mismo, habilitando al titular de la Consejería de Fomento y Turismo para proceder a su formalización.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2023 de 214.000,00 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, incluidos en la partida 008.3410.78000 “Subvención Cas”.

3.- Cumplidos todos los trámites legales pertinentes referidos al procedimiento de concesión de este tipo de subvenciones, proceder a la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno relativo a la concesión de la ayuda en los siguientes lugares: Base de Datos Nacional de Subvenciones, B.O.C.CE, así como en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO Y LA ASOCIACIÓN CLUB NAÚTICO CAS DE CEUTA PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

En Ceuta a,

De una parte, D. Alejandro Ramírez Hurtado, Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, nombrado para este cargo mediante Decreto de la Presidencia de 12 de febrero 2021, por el que se remodela el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas mediante Decreto de Presidencia de 8 de octubre de 2.020 y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de _____.

Y de otra parte, D. Julio Sillero Traverso, como Presidente de la Asociación Real Club Náutico Cas (C.A.S) con NIF nº G- 11903440, según lo dispuesto en certificado expedido por el Secretario General de la Delegación de Gobierno en Ceuta, de 1 de diciembre de 2020, estando la Asociación inscrita en el Registro Territorial de Asociaciones (Sección 1ª) con el número 22 desde el 26/05/1966.

EXPONEN

I. Que la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su art. 21.1. apartado 16, confiere a la Ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial, aprobando el traspaso de funciones y servicios en estas materias por Real Decreto 2499/1996, de 5 de diciembre. De igual forma, son competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto citado y el art. 25.2 h) de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

II. Que, mediante Decreto de la Presidencia, de 8 de octubre de 2020, por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se atribuye a la Consejería de Fomento y Turismo las siguientes competencias:
“21) Promoción exterior de la imagen turística de Ceuta y de sus recursos turísticos. 22) Formulación y programación de directrices en materia de planificación turística.”

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

III. Que la Ciudad Autónoma de Ceuta, ha aprobado en el Presupuesto para el año 2023, un gasto específico en la partida presupuestaria denominada “Subvención Cas” (en adelante ASOCIACIÓN) por un importe de 214.000,00 €, cuya finalidad es financiar los gastos derivados de las obras de reforma interior para la modernización del “Real Club Náutico Cas de Ceuta” al objeto de fomentar y potenciar los recursos turísticos de la ciudad. La Consejería de Fomento y Turismo, pretende ejecutar diversas actuaciones en el puerto deportivo destinadas a la modernización y revitalización de dicho espacio público, con la finalidad de potenciar el turismo a través de la práctica del deporte náutico, precisando una actuación de conjunto en la zona. La Asociación tiene como fines la práctica de la náutica en sus diferentes modalidades, pudiendo además patrocinar y desarrollar cuantas actividades sociales, científicas, ocio-culturales y náuticas deportivas tengan relación con la Mar. El enclave del Club, perteneciente a la Asociación, y las actividades que ésta desempeña contribuyen y favorecen la atracción del turismo así como deportistas de otras comunidades.

Por tanto, se considera necesario establecer la oportuna colaboración con la ASOCIACIÓN, para contribuir al fomento y promoción exterior de la imagen turística de Ceuta y de sus recursos turísticos, a través de la reforma del inmueble en cuestión, al objeto de mejorar las instalaciones, servicios y actividades ofrecidos por la Asociación, resultando de interés para este Administración y redundando en beneficio de la ciudad de Ceuta.

IV.- Que el artículo 22.2 letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) posibilita la concesión de subvenciones nominativas previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales. Y que el artículo 28.1 de esta misma ley dispone que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos, estableciéndose en dichos convenios las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

V.- Que con fecha 12/01/2023, se presenta por la Asociación escrito con entrada en el Registro General nº 2023/2295, en el que se solicita, mediante la subvención correspondiente, a llevar a cabo “OBRAS DE REFORMA INTERIOR PARA MODERNIZACIÓN DEL REAL CLUB NAÚTICO CAS DE CEUTA”. La referida Entidad es titular de una concesión administrativa para la ocupación del inmueble, identificada con el núm. 84 en el registro de usos del dominio público portuario, otorgada mediante Resolución del Consejo de Administración de 31 de mayo de 2007 y posterior Resolución de la Presidencia de 15 de abril de 2008 (regulada por las condiciones aprobadas inicialmente en fecha 11 de marzo de 2004), con ubicación en la dársena deportiva (área funcional F) de la zona de servicio del Puerto de Ceuta, con destino a los fines propios de un club náutico deportivo. La titularidad de la concesión se acredita mediante Nota simple del Registro de la Propiedad (Finca registral nº 32.104: Tomo 600; Libro 600; Folio 211;) certificado expedido por el Directo acctal. de la autoridad portuaria de Ceuta. La respectiva concesión tiene un plazo de vigencia de hasta el 16 de abril de 2034

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

Así mismo, la Asociación manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

VI.- Que al amparo de lo dispuesto en el art. 22.2 a) LGS, el artículo 65 de su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y el art. 4 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta (aprobado por el Pleno de la Asamblea con fecha 14/01/2005), ambas partes expresan su voluntad de colaboración y ACUERDAN suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS PRIMERA. Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto canalizar la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Ceuta ejercicio 2023, para la siguiente actuación:

Obras de REFORMA INTERIOR PARA LA MODERNACIÓN DEL REAL CLUB NAÚTICO CAS DE CEUTA, situado en la Dársena del Puerto Deportivo, con referencia catastral nº 1144702TE9714S0001TI, propiedad de la Asociación, inscrito en el Registro de la Propiedad con número de finca 32.104). Dicho inmueble está situado sobre la concesión de terrenos de dominio público portuario, identificada con el número 84, la cual cuenta con una superficie de 700 m2 en el Puerto de Ceuta. Para dicha obra, se ha presentado un proyecto técnico visado así como presupuesto debidamente desglosado, en el que se detallan las distintas actuaciones que se desarrollarán, elaborado por el Técnico D. Tenancio Penalva Murcia, con DNI nº74189925-K. Cuenta con autorización de la autoridad portuaria para la realización de las obras descritas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables, además de los ligados a la ejecución estricta de las obras proyectadas, los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de la finalización del plazo estipulado en este convenio. A título meramente enunciativo, se considerará gasto subvencionable los devengados por los técnicos que, necesariamente, intervengan en el proceso de desarrollo de las obras, bien en la fase de redacción de proyecto, de dirección de obra, etc., hasta límite de las cuantías que resulten subvencionables conforme a lo dispuesto en la cláusula tercera de este convenio y memoria adjunta.

SEGUNDA. Beneficiaria de la subvención.

Será beneficiaria de esta subvención la Asociación Real Club Náutico Cas de Ceuta (C.A.S.).

De conformidad con lo establecido en el art. 13, apartados 2 y 7 y en el art. 14.1) e) y d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con carácter previo a la concesión de la subvención la beneficiaria de la subvención deberá aportar la siguiente documentación:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

- ☐ **Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.**
- ☐ **Declaración expresa de la no obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o entidad pública o privada nacional o internacional, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.**
- ☐ **Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de pago con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, respectivamente.**
- ☐ **El Certificado de inexistencia de apremio en deudas de la Ciudad Autónoma de Ceuta se incorporará de oficio. Respecto de estos certificados, se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde suspensión.**

La documentación presentada, deberá ajustarse a las Instrucciones elaboradas por la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Ceuta para este fin, las cuales se encuentran publicadas en la página web de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Guía de subvenciones, aprobada por el Consejo de Gobierno con fecha 5 de febrero de 2.021).

TERCERA. Cuantía de la subvención, proyecto subvencionable y dotación presupuestaria.

3.1.-Para el desarrollo y ejecución de las actuaciones previstas en este convenio, la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Fomento y Turismo, aportará la cantidad máxima de DOSCIENTOS CATORCE MIL EUROS(214.000,00 €) con cargo a su partida presupuestaria nº 008/3410/78000 “SUBVENCIÓN CAS”.

3.2.-El proyecto subvencionable asciende a la cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CATORCE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (231.114,41 €), comprometiéndose la Asociación a realizar una aportación de DIECISIETE MIL CIENTO CATORCE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (17.114,41) €.

La Asociación se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actuaciones recogidas en el presente convenio, conforme al proyecto técnico y memoria que se adjunta.

3.3.-Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado debe comunicarse a la Consejería, para que proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar en la repercusión de los gastos iniciales, que en ningún caso supondrá un incremento del importe de la subvención nominativa. De no hacerse, se rechazará cualquier inclusión de gasto no presupuestado inicialmente.

CUARTA. Subcontratación.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

4.1.-De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones, al superar el gasto subvencionable la cuantía de 40.000,00 € (importe máximo del contrato menor de obra) la Entidad Beneficiaria ha solicitado y aportado tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del objeto de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, se aporta junto con la solicitud de subvención, realizándose conforme a criterios de eficiencia y economía. Consta la presentación de las tres ofertas solicitadas a empresas constructoras, recayendo la elección en la propuesta económica más ventajosa, correspondiente a la mercantil “Reparaciones y mantenimiento Antioco S.L.” El proveedor elegido deberá estar al corriente de sus obligaciones fiscales, tributarias y laborales con la Ciudad Autónoma de Ceuta y con el Estado, y no debe estar incurso en prohibición de contratar conforme a la normativa general de contratación pública.

4.2.-De conformidad con el art. 29. 2 de la LGS, el beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. Conforme a lo determinado en el precitado artículo, las actuaciones objeto de subvención pueden ser contratadas al 100 € atendida la naturaleza de la misma. Así mismo, resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado tercero de dicho artículo, de manera que la subcontratación que se efectúe respecto de aquellos gastos que superen los 60.000 €, deberá celebrarse un contrato por escrito, quedando autorizado el beneficiario para la subcontratación de aquellos conceptos de gastos recogidos en la memoria anexa al convenio.

QUINTA. Destino del bien inmueble.

El bien inmueble objeto de la rehabilitación deberá destinarse durante un período de tiempo no inferior a cinco años contados desde la finalización de las obras, a los mismos fines que se utilizan actualmente. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor.

SEXTA. Plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables.

La Asociación dispondrá desde el 1 de abril al 31 de diciembre de 2023 para la realización de las obras recogidas en el proyecto técnico y memoria adjunta al convenio, teniéndose en cuenta un período amplio de ejecución al objeto de garantizar la realización de la referida actuación, habida cuenta de los posibles inconvenientes que pudieran surgir por la propia naturaleza de este tipo de actuaciones y al objeto de compatibilizar los servicios y actividades ofrecidos por la Asociación y que estuvieran planificados a la firma del presente convenio.

En todo caso, la Asociación deberá estar en disposición de la licencia de obras concedida por el organismo responsable, para la iniciación de las obras objeto de subvención. Si la tramitación de la licencia no se ajustara al plazo previsto en la presente cláusula, éste podrá ser objeto de modificación siempre que existen razones justificadas y acreditadas en el expediente, previa autorización de la Consejería de Fomento y Turismo.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

SÉPTIMA. Abono de la subvención.

Previa tramitación del correspondiente expediente de gasto, la Consejería de Fomento y Turismo procederá a transferir al beneficiario el importe de la subvención, lo que se efectuará siguiendo la siguiente secuencia de pago que se establece a continuación, realizándose pagos anticipados conforme determina el art. 34.4 de la LGS:

- Tras la firma del presente convenio se abonará el 25% de la cantidad prevista en la cláusula tercera apartado 1 (53.500,00 €).
- Una vez iniciadas las obras y previa acreditación del tal extremo, se abonará otro 25 % del importe de la subvención (53.500,00 €).
- Justificado el 50 % del importe subvencionable, se abonará el 50 % restante pendiente de pago (107.000,00 €).

No se establece régimen alguno de garantía por no apreciarse riesgo de incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio, siendo preciso realizar el abono de un pago anticipado al objeto de iniciar las actuaciones objeto del convenio.

Con anterioridad al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el beneficiario deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. El cumplimiento de esta obligación también podrá ser constatado por la Consejería de Fomento y Turismo. En todo caso antes de efectuar el abono correspondiente al primer pago de la subvención, deberá disponerse de la licencia de obras necesaria para su ejecución, habiéndose aportado solicitud efectuada para este fin ante el Negociado de Urbanismo de la Consejería de Fomento y Turismo.

Así mismo, deberá aportarse informe de auditoría al respecto de las cantidades imputadas y justificadas correspondientes a cada secuencia de pago.

Por último, en todo caso deberá disponerse de licencia de obras menores a ejecutar, habiéndose aportado solicitud efectuada para este fin ante el Negociado de Urbanismo de la Consejería de Fomento y Turismo.

NOVENA. Gastos subvencionables.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del periodo de ejecución establecido.

Debe cumplirse en todo momento, en todo aquello que resulte de aplicación, con las estipulaciones recogidas en la Guía de Subvenciones elaborada aprobada por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 5 de febrero de 2021. De existir discrepancias entre lo estipulado en el Convenio y la regulación indicada en la referida Guía, prevalecerá

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

esta última. No obstante, de forma concreta se especifican los siguientes gastos subvencionables acordes al proyecto subvencionable:

A) PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS, destinado al objeto y cometido detallado en la memoria del proyecto. Gastos de dirección técnica, coordinación de seguridad y salud, informes, proyectos y trabajos técnicos, necesarios para el desarrollo de las acciones previstas.

C) GASTOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD: Gastos relativos a la ejecución de la obra para el desarrollo del proyecto técnico.

D) OTROS GASTOS GENERALES ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD: Edición o impresión de material divulgativo y publicaciones; Gastos de asesoría contable y/o financiera, de auditoría, gastos periciales para la realización del programa subvencionado y los de administración específicos, podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.

E) EXCLUSIONES: En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los gastos de amortización de bienes inventariables.
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, previstos en el artículo 31.7 a), b), c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) La adquisición de bienes que incrementen el patrimonio, a excepción de los contemplados en el presupuesto del proyecto.
- d) Quedarán excluidos los gastos derivados de comidas y/o bebidas de cualquier celebración que realice la Entidad tanto fuera como dentro de su sede. e) Los gastos que superen el valor de mercado.

DÉCIMA. Obligaciones genéricas del beneficiario.

El presente convenio de colaboración es el instrumento a través del cual se canaliza la subvención de carácter nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2023, siendo de aplicación la Ley 38/2017, General de Subvenciones, así como, su Reglamento de desarrollo, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta publicado en el B.O.C.CE. nº 4392, de 18 de enero de 2005 y modificado por el Pleno de la Asamblea el 24 de septiembre de 2.009 (B.O.C.CE. n.º 4.940, de 20 de abril de 2.010).

Son obligaciones del beneficiario de la subvención, las previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Subvenciones y que se citan a continuación:

a.- Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención.

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/18722

Nº Ref.: FMD

b.- Justificar el empleo dado a la subvención en la forma y condiciones que sean legalmente exigibles y conforme a las estipulaciones establecidas en el presente convenio.

c.- Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.

d.- Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.

e.- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración General Tributaria.

f.- Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuántos libros, registros, documentos, etc., sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.

g.- Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones y art. 37 de la LGS. h.- Dar publicidad al carácter público de los fondos.

Además de las obligaciones antes indicadas, la beneficiaria también estará sujeta a las establecidas en los art. 7, 24 y 25 del Reglamento antes citado. Se establecen como obligaciones adicionales las siguientes:

i.- Deberá acompañarse a la cuenta justificativa del empleo dado a los fondos recibidos, informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Dicho informe versará sobre la aplicación dada a los fondos recibidos y al efectivo cumplimiento de los fines perseguidos con el otorgamiento de la subvención.

j.- Deberán destinar los bienes adquiridos que sean inventariables al objeto de la subvención otorgada durante un período de al menos cinco años, de conformidad con lo establecido en el art. 31 apartados 4 letra a) y 5 de la LGS.

k.- Disponer de todos los permisos y autorizaciones necesarias para la ejecución de la actuación subvencionable, garantizando las medidas de seguridad necesarias para la realización adecuada de la misma conforme a la legislación que le resulte aplicable de todo índole, en particular de los trabajadores, usuarios y viandantes.

l.- Comunicar cualquier variación y/o modificación que afecte a las actividades a subvencionar y al presupuesto inicialmente establecido.

DECIMOPRIMERA. Documentación justificativa, plazo de justificación, subcontratación y pagos.

11.1.-Plazo de justificación.- En cumplimiento de lo previsto en la normativa mencionada, la Asociación queda obligada a la justificación de la subvención en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución previsto para la realización de las actuaciones subvencionables previsto en la cláusula sexta . Para ello, deberá presentar toda la documentación que, resultando aplicable a las características del proyecto a subvencionar, consta en la Guía de Subvenciones, aprobada en Consejo de Gobierno el 5 de febrero de 2.021 y que puede ser consultada en la página www.ceuta.es.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

11.2.-Documentación Justificativa. - El beneficiario queda obligado a destinar las cantidades percibidas para la realización de las actuaciones previstas en este convenio y acreditarlo ante la Consejería de Fomento y Turismo.

Según el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

La Asociación deberá presentar una cuenta justificativa, la cual deberá estructurarse conforme a los gastos subvencionables relacionados en el presente convenio, debiendo además adecuarse, a las determinaciones establecidas para este trámite en las “Instrucciones generales para la justificación”, elaboradas por la Intervención General y aprobadas en Consejo de Gobierno el 05/02/2.021.

La cuenta justificativa deberá incluir los siguientes documentos, cuyos modelos se encuentran disponibles en la página web de la ciudad, apartado “Documentos: Guía de Subvenciones”:

- Anexo I.- Declaración responsable rendición cuenta justificativa (Formulario PDF).
- Anexo II.- Memoria técnica de actuación firmada y sellada por el responsable.

La memoria de actuación justificativa, acreditará el cumplimiento de las condiciones impuestas en el convenio específico, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como el grado de cumplimiento alcanzado (porcentaje de obra ejecutada) en relación con el objetivo del citado convenio. Seguirá una estructura similar a la memoria del proyecto objeto de la subvención, permitiendo una fácil trazabilidad entre lo recogido en el proyecto y lo realmente ejecutado.

Esta memoria debe cumplir los objetivos siguientes:

1. Facilitar información sobre la realización del proyecto y las desviaciones sufridas.
2. Valorar los resultados alcanzados.
3. Informar sobre el proceso de viabilidad del proyecto (Cualquier información significativa deberá ser incluida en la memoria).

Cualquier modificación del proyecto, que altere las características técnicas o económicas consideradas para la concesión de la ayuda, deberá haber sido acordada en el marco del presente convenio, de forma previa a la finalización del plazo de ejecución del proyecto, pudiendo determinarse la necesidad de tramitar adenda al convenio específico según el caso.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

Con carácter general, se entiende por modificación del proyecto cualquier aspecto que afecte de forma significativa al plazo de vigencia del convenio, al alcance de la actuación subvencionada y/o a la solución técnica elegida en el mismo.

- **Anexo III.- Memoria económica y Relación clasificada de gastos e inversiones (formulario PDF, Excel).**
Memoria económica justificativa detallada del total de los gastos relacionados con las actuaciones objeto de la subvención, realizados y pagados en el periodo considerado, así como la documentación justificativa de dichos gastos y pagos
En proyectos de ejecución de obras, la entidad beneficiaria deberá aportar las certificaciones de obra parciales y/o final detalladas, de modo que se puedan relacionar las facturas con las certificaciones.
Las certificaciones deben contener como mínimo:
 - **Identificación completa de la obra a la que hacen referencia**
 - **Fecha: indicación del periodo que se está certificando**
 - **Desglose de las partidas y capítulos (identificados de igual manera que en el presupuesto del proyecto), con indicación de las mediciones ejecutadas en el período considerado, o hasta la fecha desde el inicio de la obra (a origen).**
 - **Firma de la dirección facultativa/constructor.**

- **Anexo VI. - Declaración responsable sobre adquisición de bienes inventariables (formulario PDF).**

- **Justificantes de Gastos, a los que se unirá cada uno de sus pagos y abonos**

- **Carta de pago de devolución de excedentes.**

- **Certificado de cantidades invertidas en ejecución del convenio como aportación propia.**

El beneficiario tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Además de lo anterior, deberá presentarse la documentación que a continuación se indica referida a los gastos inicialmente presupuestados para la realización del proyecto subvencionable:

- **Arrendamiento de servicios: Gastos generados por personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios:**
 - **Factura por la prestación del servicio, incluyendo nombre y apellidos, NIF del trabajador, fecha y periodo de liquidación, retención por I.R.P.F. y aplicación del I.P.S.I.**

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/18722

Nº Ref.: FMD

- Original o copia compulsada de los impresos 111 y 190 de ingreso por retenciones de I.R.P.F.

Estas retribuciones quedarán también afectadas, con carácter general, por las limitaciones señaladas para el personal propio, salvo cuando se trate de profesionales liberales colegiados, en los que el contrato de arrendamiento deberá incluir el precio que la entidad beneficiaria va a abonar por los servicios recibidos.

- **Gastos asociados a la actividad:**

La entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación conforme al detalle indicado en el apartado Anexo III.-Memoria Económica:

- La certificación (ordinaria/final) y/o su factura.
- Acta final de recepción o documento que acredite la finalización de los trabajos/obras efectuados.

- **Otros gastos generales:**

- Edición o impresión de material divulgativo y publicaciones. Los gastos de asesoría contable y/o financiera, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, son subvencionables en los términos recogidos en la cláusula novena del presente convenio.
- Los tributos son subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente, debiendo acreditar por lo tanto su liquidación.

- **Facturas y justificantes de pago:** Deberán presentarse original de las facturas y de los justificantes de pago realizados en ejecución del convenio que deberán estar todas ellas abonadas dentro del periodo subvencionable. En caso de que la factura del proveedor sea electrónica, deberá aportarse impresa con el sello del proveedor. Todas las facturas y justificantes de pagos realizados deberán reflejar, debidamente desglosado, el impuesto indirecto que sea de aplicación y, en su caso el IRPF, debiendo ajustarse las mismas al contenido del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- **Gastos efectuados con la aportación propia:** Deberán igualmente justificarse aportando la documentación necesaria que acredite su aportación al proyecto, y tendrán que ajustarse al concepto de gasto recogido en el presupuesto aprobado para el mismo. En la cuantía de autofinanciación deberá constar, en su caso, las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

11.3.- Subcontratación. - No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, el beneficiario ha aportado junto con la solicitud tres ofertas de diferentes proveedores dando cumplimiento a lo previsto en el art. 31.3 de la LGS, ya que el precio de las actuaciones a realizar superan la cuantía establecida en el referido artículo. La elección entre las ofertas presentadas se ha realizado conforme a criterios de

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

eficiencia y economía, recayendo la elección en la propuesta económica más ventajosa. A tales efectos, la justificación de las prestaciones citadas se realizará conforme

11.4.-Pagos. - La forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado será de conformidad con lo siguiente:

- ☐ **Sólo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100€. El documento justificativo será recibido, firmado y sellado por el proveedor, en el que debajo de la firma deberá aparecer su nombre y número de NIF.**
- ☐ **Transferencia bancaria, este se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.**
- ☐ **El cheque, que habrá de ser nominativo, no al portador, el documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario, en el que se refleje el cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada. o Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.**
- ☐ **Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta.**

DECIMOSEGUNDA. Criterios de minoración y reintegro de la subvención.

12.1.-De conformidad con lo previsto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) **Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.**
- b) **Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.**
- c) **Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.**
- d) **Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.**
- e) **Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

- f) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.**
- g) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- h) **La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.**
- i) **En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.**

12.2.-El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 37 de la LGS, o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o el del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido será causa de pérdida total del derecho al cobro y, en su caso, de reintegro.

El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación, dará lugar al pago parcial de la subvención procediendo a la minoración de esta última o, en su caso, al reintegro parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actuación realizada respecto de la total presupuestada.

Si la documentación presentada no justifica el importe total concedido, o concurre cualquiera otra de las circunstancias establecidas en la normativa sobre subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente o no justificadas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro según lo establecido en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento de desarrollo de la misma.

No obstante, a lo anterior, en el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas se realizará la minoración porcentual sobre el proyecto subvencionado atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso.

DECIMOTERCERA. Publicidad.

Ambas partes se comprometen a cumplir con la obligación de dar publicidad tanto a la subvención concedida como al Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 8

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Administración concedente deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 del mismo cuerpo legal.

En todos los estudios y materiales o acción de difusión que se realicen el desarrollo del presente convenio mediante cualquier medio, incluido el material gráfico, digital y promocional se incluirá **EXCLUSIVAMENTE**, con el mismo tamaño e igual grado de visibilidad los logotipos identificativos de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En todo caso, deberá hacerse mención de la financiación de esta última en el cartel de obra correspondiente.

DECIMOCUARTA. Protección de datos.

Ambas partes quedan obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como en lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

DECIMOQUINTA.- Duración de convenio.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2023.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

Dicho plazo podrá ser modificado, previa autorización de la Consejería de Fomento y Turismo y de la Intervención General, cuando existen razones fundadas que imposibiliten el cumplimiento de la actividad subvencionable en el referido plazo.

DECIMOSEXTA. Control, vigilancia y seguimiento de la ejecución del convenio.

El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

DECIMOSÉPTIMA. Consecuencias por incumplimiento del convenio.

En caso de incumplimiento del convenio por parte de la Asociación, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Cuando el cumplimiento por la Asociación se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar deberá responder al principio de proporcionalidad, aplicando los criterios contenidos en la cláusula decimosegunda del convenio.

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudieran ser cometidas por la Asociación se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Título IV, Capítulos I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOCTAVA. Resolución de controversias y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

Asimismo, este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y en prueba de conformidad las partes intervinientes suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar, a un solo efecto.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

Antes de darse tratamiento al siguiente punto (7.2), la Sr. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a Kissy Chandiramani Ramesh, se ausenta de la Sesión.

7.2.- (18887) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a considerar que los pagos de 15 premios de jubilación realizados a funcionarios públicos en 2.018 se realizaron con pleno ajuste a derecho no contraviniendo ni normativa legal ni jurisprudencia alguna existente al tiempo de su realización..

“1. Los “premios de jubilación” en el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos de la Ciudad de Ceuta.

El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de febrero de 2005, aprobó el acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos de esta Administración. El articulado completo del texto se publica en el B. O. C. CE. n.º 4.407, del viernes 11 de marzo de 2005.

Entre los derechos reconocidos a los funcionarios públicos se encuentran los denominados “premios de jubilación”, regulados en el art. 16.II (premio a la jubilación voluntaria) y art. 25 (premio a la jubilación forzosa), consistentes en el abono de una única cantidad en metálico al llegar a una u otra circunstancia.

2. Vigencia del Acuerdo Regulador y advertencia de ilegalidad en el informe anual de fiscalización del Tribunal de Cuentas para el año 2.018.

Desde el 31 de diciembre de 2.007, fecha de vencimiento del “ámbito temporal” del acuerdo (art. 2.I), ha sido tácitamente prorrogado en su totalidad en virtud a lo previsto en su artículo 2.II, llegando su vigencia hasta nuestros días. Desde su entrada en vigor se han venido aplicando los referidos artículos sin advertencia alguna de ilegalidad hasta que en el año 2.021 se notifica a esta Administración el informe de fiscalización anual del Tribunal de Cuentas para el año 2.018, en cuyo Subepígrafe II.7.1.1 y Apartado III, conclusión 40, por primera vez el órgano fiscalizador considera que: “En la fiscalización se ha comprobado que en 2018 se han abonado 15 premios de jubilación anticipada por un total de 437 miles de euros, recogidos en el acuerdo regulador de los funcionarios de la Ciudad. De acuerdo con la sentencia 459/2018, de 20 de marzo, del Tribunal Supremo, estos premios, en el caso de los funcionarios, tienen carácter de remuneración y por tanto su percepción supondría vulnerar determinados preceptos básicos como el art. 93 LRBRL, el art. 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986 y el art. 1.2 del RD 861/1986”.

3. Suspensión inmediata de los “premios de jubilación” y la elaboración de informe jurídico que justificase su conformidad a derecho.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

El día 15 de septiembre de 2.021, la Mesa General de Negociación, convocada al efecto para tratar como único punto del orden del día el asunto de los “premios de jubilación”, celebró reunión a la que asistieron todos sus representantes, tanto de la Administración como de la parte social (UGT, CCOO, y CSIF), en la que el Sr. Director General de Recursos Humanos da cuenta del informe de fiscalización para el año 2.018 del Tribunal de Cuentas y se informa de lo siguiente: “Por ello hasta que se efectúen los correspondientes informes de dicho asunto quedan en suspenso retribuir dichos conceptos”.

De igual forma el Sr. Interventor emite informe el 16 de septiembre de 2.021 en el que se concluye: “A la vista de la sentencia mencionada y los informes a que se ha hecho referencia existen serias dudas de que la percepción de alguna cantidad en concepto de “premio de jubilación” establecido en el art. 16 del vigente acuerdo regulador de la Ciudad pueda ser considerada lícita; por lo tanto, se solicita del departamento de recursos humanos que, hasta que se emita un informe definitivo acerca de la legalidad o no de tal medida, queden en suspenso los premios previstos para este año de los funcionarios que, en cumplimiento de lo recogido en ese art., soliciten o hayan solicitado la jubilación anticipada y, consecuentemente, tengan derecho a las percepciones económicas en el mismo previstas”.

Desde dicha fecha no se ha abonado premio alguno a los funcionarios que llegaron a la edad de jubilación forzosa u optaron por la voluntaria.

4. *La revisión de oficio de los artículos 16.II y 25 del Acuerdo Regulador relativo a los “premios de jubilación”.*

El informe jurídico del Departamento de Recursos Humanos reclamado por el Sr. Interventor confirma el desajuste a derecho de los citados “premios” y se propone proceder a la incoación de procedimiento de revisión de oficio de los artículos 16.II y 26 del acuerdo regulador que le servían de cobertura legal. Este criterio se confirmó por informe de la Sra. Secretaria General firmado el 9 de junio de 2.022.

De acuerdo con los informes jurídicos recabados el Ilustre Pleno de la Asamblea, en su sesión celebrada el día 21 de julio de 2.022, acordó: “Incoar procedimiento de revisión de oficio de los arts. 16.II y 25 del vigente Acuerdo Regulador y de los arts. 16.I y 25 del vigente Convenio Colectivo, por considerarse que son nulos de pleno derecho en virtud de lo prevenido en el apartado 2 del artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas al ser disposiciones administrativas generales que alteran el régimen de retribuciones del personal de la Ciudad de Ceuta y con ello vulnera lo prevenido en los artículos 93 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, y 1.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local”.

El procedimiento se notificó a los interesados, se recibieron diversas alegaciones y lo que es más destacable, se recabó el preceptivo informe del Consejo de Estado que se emite por su Comisión

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

Permanente en sesión celebrada el día 9 de enero de 2023. El dictámen propone por mayoría (se emite un voto particular) lo siguiente: “Que procede declarar la nulidad de pleno derecho de los artículos 16.II y 25 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo de todo el personal funcionario de la ciudad de Ceuta”.

Finalmente, el Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2023, adoptó el siguiente acuerdo: “De acuerdo con el Consejo de Estado declarar la nulidad de los artículos 16.II y 25 del Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo de todo el personal funcionario de la Ciudad de Ceuta. BOCCE extraordinario 12, 10 de marzo”.

5. *Expediente de actuaciones previas nº 1078/2021 de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas.*

Como consecuencia de los escritos presentados por la Abogacía del Estado y el Ministerio Fiscal en base al Informe Anual de la Ciudad Autónoma de Ceuta se acordó la incoación del expediente de Actuaciones Previas nº 1078/2021, se nombró Delegado Instructor, se recabó documentación y todo ello para proceder a determinar si los hechos denunciados como ilícitos pudieran ser o no generadores de responsabilidad contable por alcance.

En el correspondiente trámite se presentó escrito suscrito por el Sr. Director General de Hacienda y Presupuestos de la Ciudad de Ceuta dando cumplimiento al requerimiento de documentación e información, en el que además se expuso la posición preliminar de la Ciudad de Ceuta sobre la inexistencia de alcance contable. Esta posición ahora se asume íntegramente tal y como quedó redactada en su día, con el siguiente tenor literal:

“Así, el art. 72 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (en adelante LFTC), dispone que a los efectos de esta Ley el alcance es “el saldo deudor injustificado de una cuenta o, en términos generales, la ausencia de numerario o de justificación en las cuentas que deban rendir las personas que tengan a su cargo el manejo de los caudales públicos”.

Por su parte, el artículo 59 de la LFTC señala que la exigencia por alcance contable requiere que “los daños determinantes de la responsabilidad deberán ser efectivos, evaluables económicamente e individualizados en relación a determinados caudales o efectos”, a lo que la jurisprudencia contable ha venido precisando que es “necesario la realidad o efectividad del daño o perjuicio, lo que significa que éste ha de ser actual y no meramente potencial, es decir, que dicho daño no descansa en meras especulaciones acerca de perjuicios contingentes o futuros”.

De esta forma “si no existe un daño efectivo, evaluable económicamente, e individualizado en relación a bienes y derechos determinados de titularidad pública no puede existir responsabilidad contable ... ya que esta jurisdicción no tiene por objeto la censura de la gestión, no siendo suficiente, acreditar errores o irregularidades en la gestión de fondos públicos, sino

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

que se debe probar que, como consecuencia de estas irregularidades se ha producido un menoscabo en el patrimonio municipal”.

Con ocasión de infinidad de Sentencias dictadas en el enjuiciamiento de múltiples demandas de esta naturaleza el Tribunal de Cuentas ha venido perfilando en su jurisprudencia los requisitos que son exigibles para que exista alcance contable, a saber:

- 1. Solo podrán incidir en responsabilidad contable quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos pública.*
- 2. No toda acción contraria a la Ley que produzca menoscabo de caudales públicos realizada por quién legalmente tiene su manejo será responsabilidad contable, ya que se requerirá, además, que resulte o se desprenda de las cuentas en sentido amplio que deben rendir todos aquellos que recauden, intervengan, administren, custodien o manejen, dichos caudales o efectos públicos.*
- 3. La infracción legal se refiere a las obligaciones impuestas por las leyes de la contabilidad pública y del régimen presupuestario aplicable al Sector Público del que se trate.*
- 4. La acción u omisión contraria a la Ley y generadora de perjuicios al Erario Público debe estar revestida de subjetividad y acotada, por consiguiente, en los presupuestos de dolo, culpa o negligencia, con distintas modulaciones en lo que a la gravedad de la culpa se refiere, según se trate de responsabilidad directa o subsidiaria.*

A estos efectos, parar que se genere responsabilidad contable, el Tribunal de Cuentas exige que en el caso concreto se den todos y cada uno de los requisitos precitados.

A mayor abundamiento es doctrina del Tribunal de Cuentas que para que nazca la responsabilidad contable por alcance debe existir un real y efectivo perjuicio para los fondos públicos, sin que una simple o mera irregularidad pueda considerarse título suficiente para el surja la referida responsabilidad. Por todas, la Sentencia 2/05, de 1 de abril, se pronuncia en estos términos:

“Por tanto, sólo puede hablarse de alcance si hay una salida de fondos que no está justificada, acreditada o soportada documentalmente, ya que la simple ausencia de algún o algunos requisitos en los mandamientos de pago, si bien supone una irregularidad en el procedimiento contable no implica por sí misma, como hemos señalado anteriormente, la existencia de un alcance de fondos públicos”.

De esta forma la Sentencia nº 10/2005, de 14 de julio: “Dicho de otro modo, la responsabilidad que constituye el contenido de nuestra jurisdicción requiere probar la existencia de una salida injustificada de fondos públicos o la ausencia de numerario o de justificación, y sólo este resultado real y efectivo, no posible o contingente, junto con la concurrencia de los demás elementos de la responsabilidad contable, son los que determinan la obligación contable de indemnizar”.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

Aplicados estos requisitos al caso que nos ocupa es criterio de esta Administración que no se ha producido alcance contable alguno, es más, que no se ha producido ninguna “irregularidad” administrativa, y ello por lo siguiente:

1.- Inexistencia de infracción legal objetiva, al existir pronunciamientos judiciales contradictorios no resueltos por jurisprudencia del TS hasta una fecha muy posterior a la de la concesión de todos los premios de jubilación que afectan a este expediente.

Como se ha expuesto hasta ahora observamos que el presente procedimiento de la sección de enjuiciamiento del TC se refiere a la concesión de 15 premios de jubilación concedidos a otros tantos empleados públicos de esta Administración en el año 2.018 por aplicación de un derecho de configuración legal contenido en los artículos 16.II y 25 del Acuerdo Regulator de las relaciones laborales de los funcionarios públicos de la Ciudad de Ceuta.

Lo primero que se pone en evidencia es que estos “premios” encuentran encaje legal en el Acuerdo regulador que data de 11 de marzo de 2.005 (véase el documento nº 16 que se acompaña al presente escrito) y extiende su vigencia hasta nuestros días, sin que en ninguno de los informes de fiscalización del propio Tribunal de Cuentas desde dicha fecha haya merecido reproche alguno, hasta el año 2.018. Así, ¿Cuál es el motivo por el que 13 años más tarde de aplicar sistemática y legalmente los artículos del Acuerdo Regulator se detecta su eventual irregularidad o contrariedad con el ordenamiento jurídico? Desde luego la respuesta no es por la aprobación posterior de una Ley que los inhabilite legalmente, ya que los preceptos que se reputan como infringidos por los denunciantes son todos ellos de fecha anterior a 2.005 (el art. 93 LBRL, data de abril de 1.985, el art. 153 del TRRL, es de abril de 1.985, y el art. 1.2 del RD 961/1986 es de la fecha que su propio nombre indica).

La razón para que sea en estas fechas y no antes cuando se considere contrario al ordenamiento jurídico la concesión de estos premios de jubilación la encontramos en la propia dicción literal del hecho denunciado, ya que trae causa de lo previsto en la Sentencia nº 459/2018, de 20 de marzo, del Tribunal Supremo, obviando en primer término que todos los premios analizados en el caso que nos ocupa fueron solicitados a la Administración en fechas anteriores o posteriores, pero en todo caso muy cercanas a marzo de 2.018, lo que justifica que sea materialmente imposible que se pudiera conocer el contenido de una Sentencia en la que no se ha sido parte y que no se publica en Boletín Oficial alguno.

Pero es que además, la Sentencia del TS de marzo de 2.018 es la primera dictada en el sentido de considerar no ajustados a derecho los premios de jubilación, suponiendo en dicho momento un cambio de doctrina a la contenida en otras Sentencias anteriores del Alto Tribunal, por ejemplo la Sentencia de 20 de diciembre de 2.013 (ya vigentes desde hacía años todas las normas que ahora se reputan como infringidas), en la que puede leerse lo siguiente:

“La tesis de las partes demandadas merece acogimiento pues es lo cierto que en las prestaciones previstas en dichos artículos son aportaciones económicas del Ayuntamiento que están

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

destinadas a atender determinadas necesidades y no son una mera contraprestación económica del desempeño profesional que se devengue necesariamente y con regularidad periódica; y, por ello, carece de justificación atribuir a estos desembolsos la consideración de «retribuciones» y es más adecuado calificarlas de medidas asistenciales. A lo que cabe añadir que cuando el artículo 60 del Acuerdo regula la Jubilación voluntaria incentivada y lo hace mediante la previsión de una cantidad variable, fijada en función del tiempo que le falte al funcionario para alcanzar la edad de 65 años, que se entregará a quienes decidan jubilarse voluntariamente entre los 60 y 65 años de edad, no contradice los preceptos que cita el Abogado del Estado ya que tampoco cabe hablar de retribución y porque la Disposición Adicional Vigésimoprimera LMRFP habilita a las Corporaciones locales para establecer incentivos a la jubilación anticipada como sistema de racionalización de sus recursos humanos.” (El énfasis es propio).

Lo que se quiere decir con lo expuesto hasta ahora es que si la pretendida disconformidad a derecho viene referenciada al pronunciamiento del TS y la interpretación que el Tribunal otorga a los conceptos y preceptos en cuestión, por razones elementales seguridad jurídica, será exigible el acomodo a dicho criterio cuando alcance el “rango” de jurisprudencia, no antes. Así, en marzo de 2.018 lo que se produce es el dictado de una Sentencia contradictoria con la de diciembre de 2.013, lo que aconsejaría esperar a comprobar cuál de las dos tesis sostenidas hasta el momento acababa constituyendo jurisprudencia en los términos prevenidos en el art. 1.6 del Cc.

Pues bien, la tesis de la Sentencia de marzo de 2018 no ha sido ratificada y con ello no constituye jurídicamente jurisprudencia hasta el dictado de la Sentencia del TS de 14 de marzo de 2.019, donde reitera lo siguiente:

5. *“SEXTO.- Lo expuesto es aplicable al caso de autos pues el artículo 12.B se limita a reconocer «el derecho a percibir una recompensa de jubilación de 5 mensualidades integras, siempre que cuenten con más de diez años de servicios prestados a este Ayuntamiento o Administración Pública». En efecto, aunque dicho precepto se ubica en el Capítulo IV cuya rúbrica es «acción social», lo cierto es que de lo convenido se deduce, conforme a lo dicho por esta Sala en la sentencia antes glosada, que no compensa una circunstancia sobrevenida propia de las que se atienden acudiendo a medidas asistenciales en el sentido antes expuesto, sino que se vincula el premio o recompensa a un «hecho natural, conocido e inevitable de la relación funcional, por lo demás no específico del Ayuntamiento sino común a toda la función pública, una gratificación».*

6. *Como ha mantenido la Sala de Justicia en Auto de 4 de febrero de 2004, «la responsabilidad contable no puede surgir en el contexto de controversias relativas a la oportunidad en tal o cual decisión económica o financiera, o a la eficiencia en la administración de los factores productivos o, en fin, a la eficacia en la consecución de los objetivos marcados. Si bien el Tribunal de Cuentas puede ciertamente realizar valoraciones acerca de la observancia de ciertos principios económicos, las laudas o los reproches correspondientes que a este respecto pudiera pronunciar lo serían siempre en el ejercicio de su función fiscalizadora, en donde la*

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

opinión manifestada carecería de consecuencias jurídicas en atención al principio de seguridad jurídica, principio que no toleraría efectos de esa clase para aquello que no sea aprehensible por la norma. Por el contrario, en el ejercicio de la función jurisdiccional, los reproches que, en forma de declaración de responsabilidad, formulen los órganos competentes del Tribunal de Cuentas van a tomar como fuente de referencia necesaria la infracción de la legalidad, esto es, haber incurrido al efecto en ilícito contable. Sin esto no hay responsabilidad contable».

7. *Por lo tanto, siguiendo el propio criterio del Ministerio Fiscal y de la Abogacía del Estado, la eventual infracción del ordenamiento jurídico susceptible de provocar alcance contable, en términos meramente dialécticos habida cuenta lo que más abajo se expondrá, se produciría por no haber acomodado el actuar administrativo al dictado de una Sentencia del TS, no a la recta aplicación del derecho que en 2.018 distaba mucho de ser inequívoca, lo que forzosamente nos lleva a considerar que esa acomodación solo sería exigible legalmente cuando el nuevo criterio expresado por el TS se hubiese convertido en jurisprudencia formal, cosa que no acontece hasta marzo de 2.019, fecha muy posterior a todas las solicitudes, expedientes y pagos de premios de jubilación aquí enjuiciados. En todo caso, en marzo de 2.018 no se podía razonablemente exigir al cuentadante que ajustara su actuar administrativo a la Sentencia del TS de dicha fecha, por cuanto esa resolución no era de público conocimiento al no haber sido parte esta Administración en el referido procedimiento judicial ni su contenido tuvo acceso a publicación oficial alguna, solo tras su divulgación en las bases de datos al uso se podría haber conocido, cosa que sucede mucho después de la fecha de las 15 solicitudes de premios de jubilación que son objeto de estas actuaciones previas.*

8. *2.- Inexistencia de infracción legal objetiva al existir debate jurídico no resuelto sobre la aplicación de los preceptos pretendidamente infringidos a los funcionarios de la Ciudad de Ceuta y, en todo caso, inexistencia de infracción de norma alguna sobre contabilidad pública o régimen presupuestario aplicable al sector público.*

9. *Lisa y llanamente se da por sentado que los artículos 93 LRBRL, art. 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986 y el art. 1.2 del RD 861/1986, son de aplicación directa a los funcionarios públicos propios que prestan servicio en Ciudad de Ceuta y ello podría encontrar un inicial acomodo en lo previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/1095, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Ceuta, que establece que el régimen jurídico del personal de la ciudad de Ceuta será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local.*

10. *Entre legislación estatal sobre función pública local se encuentra la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que prevé que “los funcionarios públicos propios de las administraciones de las ciudades de Ceuta y Melilla se rigen por lo dispuesto en este Estatuto, por las normas de carácter reglamentario que en su desarrollo puedan aprobar sus Asambleas en el marco de sus estatutos respectivos, por las normas que en*

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

su desarrollo pueda dictar el Estado y por la Ley de Función Pública de la Administración General del Estado”, y con ello, se concreta el régimen de fuentes del derecho aplicable a la Ciudad de Ceuta en materia de función pública, sin duda debido a su especificidad jurídico-política.

Como puede observarse de la lectura del reproche de legalidad que formulan tanto el Ministerio Fiscal como la Abogacía del Estado ningún precepto del Estatuto Básico del Empleado Público se entiende vulnerado, con lo que de acuerdo a lo regulado en la anteriormente reproducida disposición adicional tercera del EBEP, las normas de aplicación resultante ante esta omisión son las de naturaleza reglamentaria que apruebe la propia Ciudad de Ceuta, no la LBRL, el TRRL o el RD 861/1986.

Por lo tanto, la norma aplicable a los funcionarios de la Ciudad de Ceuta en primer término será el EBEP y en segunda instancia sus propios reglamentos, entre los que sin duda se encuentra el vigente Acuerdo Regulador que acompañamos al presente escrito, que obviamente se erige en norma de cobertura válida y de preferente aplicación a la legislación básica de régimen local.

Sobre la naturaleza reglamentaria de los acuerdos reguladores entre funcionarios y corporaciones locales no cabe albergar duda alguna, y así se han pronunciado tanto doctrina científica como jurisprudencia. Por ejemplo Roqueta Buj, en su obra “El derecho de negociación colectiva en el estatuto básico del empleado público”, (Editorial La Ley, 2007), señala que estos Pactos contienen elementos que permiten sostener que nos encontramos ante instrumentos de naturaleza “reglamentaria o normativa”.

Por su parte, la Sección 7ª de la Sala Tercera, el 14 de abril de 2000, (Rec. 535/1996)- sostiene lo siguiente en su Fundamento Jurídico Segundo:

11. *“(…) El «Acuerdo» impugnado, en la medida en que su contenido plasma una regulación de determinados aspectos de la relación que liga al Ayuntamiento con sus funcionarios, tiene una significación normativa, pues su eficacia no se agota en una o varias concretas aplicaciones, sino que tiene una vocación ordenadora de situaciones futuras desde una previsión abstracta y general.*

12. *Por tanto, a los efectos que de lo que aquí se está analizando, a dicho «Acuerdo» ha de reconocérsele el valor de disposición de carácter general.” (El destacado es propio).*

13. *El Tribunal Superior del País Vasco, en Sentencia de 27 de abril de 2007 (Sentencia 314/2007, Rec. 333/2006) afirma expresamente el carácter normativo del “Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal de la Policía de la Comunidad Autónoma”, al señalar lo siguiente:*

14. *“(…) En el presente caso, dada la consideración de norma jurídica del acuerdo regulador aprobado por el decreto del Gobierno Vasco, no puede sino considerarse a tales efectos como*

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

instrumento normativo adecuado, porque a tales efectos es una norma imperativa, obligatoria, que ha tenido la publicidad propia de las disposiciones normativas” (el destacado es propio).

15. *Finalmente invocamos la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de Madrid, de 2 de junio de 2017, (Sentencia 326/2017; Rec. 535/2016) que para entender que la competencia para la aprobación de estos acuerdos reside en el Pleno Municipal concluye que: “... tratándose de acto normativo o disposición de carácter general que regula materias referentes al estatuto de los funcionarios públicos, elaborada a través de un procedimiento especial de carácter convencional”.*

16. *Pero es que además se observa que no se reputan como infringidas normas sobre contabilidad pública o del régimen presupuestario aplicable al Sector Público, sino de personal de las Administraciones públicas de dudosa aplicabilidad al ámbito de la Ciudad de Ceuta y en todo caso, eventualmente válidamente preteridas por otras reglamentarias legalmente aprobadas por esta Administración sobre cuya validez y legalidad no se han pronunciado los Jueces y Tribunales del orden contencioso administrativo, careciendo los órganos que tienen asignada la función del enjuiciamiento contable, ni en el fondo ni a título incidental o prejudicial, la facultad de dirimir la posible ilegalidad de una norma ajena a este ámbito contable o presupuestario.*

17. *De esta forma solamente podrá hablarse de «pago indebido» amparado por acto administrativo cuando medie previo pronunciamiento jurisdiccional contenciosoadministrativo que destruya su presunción de legalidad y ejecutividad, y por lo tanto no cabe aplicar la figura del alcance contable para atribuir responsabilidades de esa naturaleza a quienes en virtud de los principios de seguridad jurídica, buena fe y confianza legítima tienen encomendada la competencia inexcusable de dar cumplimiento a las normas reglamentarias que han aprobado otros locales, autonómicos o nacionales.*

18. *Esta idea es la que posiblemente inspira al Tribunal Supremo cuando afirma que:*

19. *« ... no puede identificarse a efectos de responsabilidad contable, con el de pagos efectuados bajo la cobertura presupuestaria y contable de acuerdos del Pleno del Ayuntamiento, por el hecho de que esos acuerdos del Pleno, puedan vulnerar la Ley de Presupuestos del Estado. La ilegalidad de los acuerdos del Pleno tiene su ámbito de planteamiento en el de la Jurisdicción contencioso-administrativa, al que la recondujo la Abogacía del Estado mediante los oportunos recursos, y no el de la exigencia de responsabilidad en un procedimiento de reintegro por alcance, dirigido contra el que ordenó los pagos amparados por aquellos acuerdos, a los que, con arreglo a la normativa aplicable, estaba vinculado.».*

20. *De ahí se sigue con plena congruencia que si la jurisdicción contenciosoadministrativa tiene ese monopolio de control de la legalidad ordinaria, y al tiempo de efectuarse el pago controvertido por la autoridad pública o cuentadante, no existía previa Sentencia o auto*

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

contencioso-administrativo privándolo de validez o ejecutividad, tal conducta no admitiría reproche desde la perspectiva contable.

21. *Pero es más, la declaración ulterior de ilegalidad de los acuerdos no ratifica el reproche por el pago controvertido. Así afirma el Supremo: «El que los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento acaben siendo declarados ilegales y nulos por la jurisdicción contenciosoadministrativa, no es razón suficiente para poder afirmar que los pagos efectuados bajo la cobertura de esos acuerdos en momento anterior a la declaración de su ilegalidad, y efectuados desde una condición jurídica distinta de la propia de los sujetos que adoptaron tales acuerdos, puedan calificarse asimismo de ilegales. Considerarlo así, supone una especie de inaceptable proyección retroactiva de la Sentencia respecto de actos distintos de los que fueron recurridos ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que debe rechazarse.» (STS Siero 2012, F.J. 11).*

22. *En efecto es un principio general del derecho la no afección a situaciones consolidadas la anulación de la norma reglamentaria que le sirvió de cobertura, de forma que incluso una exitosa tramitación de un procedimiento de revisión de oficio de las normas del acuerdo regulador que contemplan el derecho al percibo de los premios de jubilación sería título jurídico inhábil para exigir a los funcionarios que lo hubiesen percibido el correspondiente reintegro, con lo que no solo no nos encontramos a nuestro parecer ante un supuesto de alcance contable, sino tampoco en la previsión de la letra d) del apartado 1 del artículo 177 de la vigente LGP, que, además, exigiría que concurriera en el acto administrativo singular una causa legal de nulidad de pleno derecho (art. 47.1 LPAC), y, en principio, la mera declaración de la nulidad de la norma de cobertura no lo es.*

23. *Son manifestaciones de este principio el artículo 73 de la LJCA, que priva a las Sentencias firmes que anulen un precepto de una disposición general de afección a los actos singulares de aplicación que hayan devenidos en definitivos y firmes, el artículo 19.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que impone el mantenimiento de los actos tributarios firmes dictados en base a una ordenanza fiscal anulada total o parcialmente, el cuarenta y uno de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional que establece que las Sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, o, más propiamente para el caso que nos ocupa, el artículo 110 de la LPAC, que contempla como límites de la potestad de la revisión de oficio que su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.*

24. *Por tanto, la solución tradicional de nuestro ordenamiento jurídico ha sido, desde antiguo, que la declaración de nulidad de un reglamento solo proyecta sus efectos sobre los actos que no hayan ganado firmeza. Los actos firmes, en consecuencia, permanecen, subsisten, a pesar de la nulidad de la norma reglamentaria de cobertura. De manera que dicha nulidad*

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

afectaba únicamente a los actos administrativos respecto de los cuales no había transcurrido el plazo para recurrir, o aquellos que se habían impugnado y se encontraban sustanciándose los correspondientes recursos en vía administrativa o en sede jurisdiccional, no pudiendo enervar esta conservación de situaciones consolidadas acudiendo al procedimiento de revisión de oficio de los actos individuales de aplicación que, como hemos dejado expuesto, conservan su eficacia limitando el efecto “ex tunc” de la declaración de nulidad de la norma de carácter general anulada.

25. *Así, en resumidas cuentas, nos encontramos ante la aplicación singular de una norma reglamentaria en 2.018, que se viene aplicando invariablemente desde el año 2.005 que entró en vigor, sin que haya existido reproche o advertencia de ilegalidad alguna por ninguno de los órganos que tiene asumida como propia la competencia fiscalizadora interna o externa de esta Administración, que nada tiene que ver con la contabilidad pública o el régimen presupuestario aplicable al sector público sino con el régimen jurídico de la función pública local, cuyo contenido (los denominados “premios de jubilación”) ha provocado distintos pronunciamientos judiciales contradictorios unos con otros, sin que se haya dictado una segunda Sentencia constitutiva de jurisprudencia hasta marzo de 2.019 (un año después de los premios objeto de análisis), y aun así es una cuestión que dista de encontrarse definitivamente resuelta ya que distintos TSJ (el del País Vasco, por ejemplo) vienen aceptando hasta nuestros días la posibilidad de programas de gestión de recursos humanos que contemplen incentivos a la jubilación voluntaria cuyo contenido es sustancialmente idéntico a los premios de jubilación objeto de debate y todo ello sin tener en cuenta que la especial configuración política de la Ciudad de Ceuta altera el régimen de prelación de fuentes en materia de recursos humanos según se prevé en la disposición adicional tercera del EBEP arriba reproducido, lo que todo junto justifica que la conclusión de que nos encontramos ante una actuación contraria a derecho dista mucho de estar resuelta, debate además que finalmente solo puede corresponder a los órganos del orden jurisdiccional contencioso administrativo.*

3.- *Inexistencia de menoscabo de caudales públicos realizada por quién legalmente tiene su manejo, que además no resulta o se desprende de las cuentas en sentido amplio que deben rendir todos aquellos que recauden, intervengan, administren, custodien o manejen, dichos caudales o efectos públicos.*

La responsabilidad contable es una responsabilidad civil de naturaleza reparadora, no sancionadora, siendo imprescindible que se haya ocasionado un daño o perjuicio económico, real y efectivo, no siendo suficiente que el gestor haya realizado un acto u omisión legal y negligente si el mismo no ha ocasionado un daño patrimonial cierto. El daño o menoscabo en los fondos públicos se ocasiona cuando se produce una salida injustificada de bienes o dinero público o cuando la Hacienda Pública deja de percibir un ingreso debido, en tales casos, el patrimonio público disminuye o no se ve incrementado como debía y esa disminución patrimonial o falta de incremento debido debe ser reparada por el gestor de los fondos públicos que, con su actuación ilegal y culpable, haya ocasionado el menoscabo.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

En este sentido, entiende la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas (S 8/2010) ha venido manifestando que la invocación del quebrantamiento de normas presupuestarias y de existencia de irregularidades en la tramitación de pagos no es suficiente para declarar la existencia de responsabilidad contable, cuyo contenido es el de una responsabilidad patrimonial o reparadora, entendida como subespecie de la responsabilidad civil, y que no tiene carácter de responsabilidad sancionadora ni tampoco tiene por objeto la censura de la gestión de los caudales públicos.

Así, el artículo 59, apartado primero, de la LFTC dispone que: “Los daños determinantes de la responsabilidad deberán ser efectivos, evaluables económicamente e individualizados en relación a determinados caudales o efectos”, requisitos que se refieren, asimismo, entre otras, las Sentencias de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas 21/99, de 26 de noviembre, 14/00, de 2 de octubre, 2/04, de 4 de febrero y 21/05, de 14 de noviembre.

La responsabilidad contable es, por tanto, una responsabilidad por daños y como tal, aun siendo imprescindible el incumplimiento por parte del gestor de las obligaciones que le competen, no deriva directamente del hecho mismo de dicho incumplimiento, sino de la probada existencia y realidad de los daños individualizados ocasionados, ya que no sería concebible que naciera un deber de resarcimiento sin haberse producido y acreditado el perjuicio, carga de la prueba que compete a quién reclama el reintegro.

Esta Administración entiende que no existe saldo deudor injustificado ni menoscabo de fondos públicos por tres motivos distintos:

a) Según ya se ha expuesto en alegaciones anteriores no existe pago indebido cuando el que se ha ordenado cuenta con un título jurídico válido y ejecutivo que lo ampare, basado en una norma reglamentaria vigente y no anulada por los Jueces y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo, ya que uno y otra se presumen válidos hasta que por sentencia firme se determine lo contrario.

b) No se ha reparado en que los “premios de jubilación” anulados por Sentencias del TS en otros Ayuntamientos lo ha sido por razones de forma, que no de fondo, es decir, que está revisto por la legislación vigente la posibilidad de incluir incentivos a la jubilación anticipada, si bien, acudiendo a instrumentos de gestión de personal distintos a los acuerdo reguladores de las condiciones laborales de los funcionarios públicos.

En efecto, el artículo 69 del EBEP, regula los planes de ordenación de recursos humanos, y la disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, dispone lo siguiente: “Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, de acuerdo con su capacidad de auto-organización, podrán adoptar, además de Planes de Empleo, otros sistemas de racionalización de los recursos humanos, mediante programas adaptados a sus especificidades, que podrán incluir todas o alguna de las

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

medidas mencionadas en los apartados 2 y 3 del artículo 18 de la presente Ley, así como incentivos a la excedencia voluntaria y a la jubilación anticipada”.

Por lo tanto, es legalmente posible la regulación y aprobación por las Corporaciones locales de programas adaptados a sus necesidades que incluyan incentivos a la jubilación anticipada, lo que sitúa a la infracción denunciada en algo meramente formal, ya que en lugar de haber integrado estos premios en estos programas se han incluido, indebidamente al parecer, en el acuerdo regulador de las relaciones entre funcionarios públicos y Administración. Por lo tanto no existe menoscabo de fondos públicos al encontrarnos ante una prestación legalmente viable, si bien instrumentalmente mal concebida, conclusión además que no resulta nítida y clara para cualquier operador jurídico, sino que ha requerido de pronunciamientos contradictorios de las distintas Salas de lo Contencioso Administrativo de los TSJ, y de la propia Sala Tercera del Tribunal Supremo.

En este sentido el propio Tribunal de Cuentas, en su Resolución de 18 de mayo de 2021, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de los gastos de personal e indemnizaciones por razón del servicio de las diputaciones provinciales y sus organismos autónomos de comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2017, publicado en el BOE n.º 216, de 9 de septiembre de 2.021, en su apartado II.3, analiza la situación de las Diputaciones Provinciales de Cáceres y de Toledo, que no disponían de premios de jubilación anticipada, si bien en esta última se encontraba regulada la “posibilidad de implementar un Plan de fomento de jubilaciones anticipadas, tanto para el personal funcionario como para el personal laboral”. En las Recomendaciones finales ninguna referencia se hace a la necesidad o conveniencia de anular estas previsiones o, en su caso, de iniciar expedientes de reintegro, y ello a pesar de que el informe data de 2.021, es decir, dos años después de que el TS dictara la segunda Sentencia en el mismo sentido constitutiva de jurisprudencia sobre el particular.

En esta Resolución se encuentra otra conclusión de especial trascendencia para el caso que nos ocupa ya que se dice lo siguiente de la Diputación Provincial de Albacete: “Se considera que el abono de los premios efectuado al personal funcionario en el ejercicio 2017, no previstos en el Acuerdo marco, carecía de cobertura jurídica suficiente para su reconocimiento”, luego a sensu contrario no es difícil concluir que los premios que sí encuentran acomodo legal en el respectivo acuerdo marco, como es el caso, tendrían suficiente cobertura jurídica y por lo tanto no existiría infracción de norma contable o presupuestaria que permitiese sostener la concurrencia de alcance contable.

Esta viabilidad jurídica de incentivos a la jubilación voluntaria se confirma por el TSJ del País Vasco en Sentencia dictada con posterioridad a los pronunciamientos del TS de 2.018 y 2.019, invocando la anteriormente reproducida disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 30/1984, de la siguiente forma: «un programa para la racionalización de los recursos humanos que justificándose en la necesidad de anticiparse de manera progresiva y racional a un posible

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

cambio generacional que evitase el envejecimiento de las plantillas, por ejemplo, pudiera recoger medidas económicas de incentivo a la jubilación voluntaria de sus funcionarios».

Por su parte la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, en su artículo 16, de “cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador”, crea el concepto 161 “prestaciones sociales”, y el subconcepto 161.03. “pensiones excepcionales” para sus empleados públicos y el Subconcepto 161.04. “Indemnizaciones al personal laboral por jubilaciones anticipadas”, careciendo de sentido que conceptos y subconceptos mantuviesen en 2.022 la inclusión de abonos contrarios a derecho según jurisprudencia del TS de 2.019, máxime cuando la norma en cuestión es una simple orden ministerial de fácil modificación.

En definitiva que la eventual infracción legal vendría motivada por la diferencia entre la inclusión del “incentivo a la jubilación voluntaria” en programas de gestión de recursos humanos, y los “premios de jubilación” previstos en los respectivos acuerdos marcos de las Corporaciones Locales, en definitiva un distingo meramente formal que mantienen la misma finalidad y por lo tanto impiden considerar que nos encontremos ante un saldo deudor injustificado ni menoscabo de fondos públicos

c) Finalmente hacer mención a que estos “premios” pueden ser considerados como una medida de fomento o estímulo a la jubilación anticipada y con ello la idea de rejuvenecer las plantillas de las Administraciones Públicas, que como es sabido por notoriedad se encuentran claramente envejecidas por motivos y medidas adoptadas durante años que no son del caso.

Así, siendo verdad que el abono del premio supone un gasto, que dicho sea reiteradamente esta parte considera legítimo, también lo es que la baja de la nómina del empleado jubilado es un ahorro, no pudiendo considerarse de forma aislada el primero obviando el segundo, ya que de lo contrario un saldo neto favorable para la Administración puede considerarse como un saldo negativo injustificado.

Además, la relación causa efecto entre la jubilación voluntaria y el ahorro de la nómina del funcionario jubilado es única e inmediata, lo que impide su análisis separado, máxime cuando este proceder conllevaría evidentes y notorias incongruencias tales como pretender restituir un saldo negativo que en realidad, por la extensión propia de sus efectos produce un ahorro para las arcas públicas.

Ahorro además que se produce también para la caja de la Seguridad Social ya que el acceso a la jubilación anticipada del funcionario público, aunque se produce antes de lo inicialmente previsto, supone una menor pensión resultante por aplicación de los coeficientes reductores previstos en la LGSS, con lo que toda la vida de la pensión, por larga que esta sea, se verá reducida en el porcentaje que en cada caso corresponda.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

Así, para dar cumplimiento a la exigencia de la existencia de menoscabo de fondos públicos con las características legal y jurisprudencialmente exigibles, esto es, que sea “efectivo, evaluable económicamente e individualizado” sería necesario realizar la operación correspondiente a cada uno de los 15 casos de premios de jubilación correspondientes a este expediente, siendo necesario para obtener un saldo deudor que la cuantía del premio sea superior al ahorro de la nómina del funcionario jubilado, máxime cuando hay que tener en cuenta que la reposición de la plaza vacante no puede ser inmediata sino que se extiende durante meses y/o años tras la aprobación de las correspondientes OPES y convocatoria públicas, lo que resulta manifiestamente imposible en todos los casos.

En virtud de lo expuesto en los tres razonamientos que preceden entendemos que no se ha producido menoscabo de caudales públicos.

4.- Inexistencia de dolo, culpa o negligencia en la actuación del cuentadante.

Vaya por delante que agotar los argumentos de defensa de la tesis de inexistencia de alcance contable supone recorrer todos y cada uno de los requisitos jurisprudencialmente exigibles para la exigencia de esta figura jurídica, que por ser acumulativos suponen que los últimos aceptan la existencia de los primeros, cosa que reiteramos negamos en el caso que analizamos y ahora solo aceptamos a efectos meramente dialécticos. En definitiva, que esgrimamos alegaciones relativas a la subjetividad exigible en el cuentadante para que su acción u omisión contraria a la Ley pueda ser sancionable en nada supone asumir dicha infracción legal tal y como hemos dejado expuesto en apartados anteriores.

Así, la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas ha venido manifestando que la acción u omisión antijurídica generadora de perjuicio al erario público esté marcada por una nota de subjetividad, pues su consecuencia no es sino la producción de un menoscabo en los precitados caudales o efectos públicos por dolo, culpa o negligencia grave. Con relación a la exigencia de este requisito subjetivo, la S 8/2010 realiza una perfecta de delimitación entre el dolo, culpa y negligencia grave en la gestión de los fondos públicos. Por otro lado, debemos tener en cuenta que la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas ha entendido con relación a este requisito que:

“La diligencia exigible en la gestión de bienes y derechos públicos es superior a la aplicable a la administración de patrimonios privados. En efecto, la doctrina jurisprudencial ha venido denominando «el plus de diligencia en la gestión de los fondos públicos». Entre otras, S 4/2010, de 2 de marzo, y S 10/2004, de 5 de abril, que precisamente exigen un «plus» de diligencia a los gestores de fondos públicos o a quienes los manejan, en aquellos casos en que se dan deficiencias organizativas o falta de medios, en evitación de lesiones dañosas o perjudiciales al erario público (tradicionalmente, se conocen en la jurisprudencia como «agotamiento de la diligencia debida»). Las S 16/2004, de 29 de julio, y S 9/2003, de 23 de julio, exigen al gestor de dichos caudales una especial diligencia en el ejercicio de sus funciones, habida cuenta de la relevancia de su función que afecta al patrimonio de la comunidad; asimismo, sobre la detección

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

de deficiencias organizativas en una oficina pública en relación a la apreciación de la debida diligencia en la actuación del gestor, se han fijado las siguientes exigencias:

- a) Extremar especialmente las precauciones y, en consecuencia, reforzar la diligencia aplicable a la gestión concreta de que se trate (S 10/2004, de 5 de abril, anteriormente citada, y S 2/2003, de 26 de febrero).*
- b) Comunicar a los órganos competentes las deficiencias organizativas detectadas, (S 1/1999, de 12 de enero).*
- c) Desplegar medidas para paliar los daños derivados de la deficiente organización (S 10/2002, de 18 de diciembre)”.*

Lo cierto y verdad es que no puede apreciarse dolo, culpa o negligencia alguna en el actuar de la cuentadante según los hechos señalados por el Ministerio Fiscal y la Abogacía del Estado, ya que su contenido supondría exigir el conocimiento extraoficial de la pendencia de un procedimiento ante el Tribunal Supremo por una materia igual o parecida a la contenida en uno de los artículos del acuerdo regulador de las relaciones laborales de los funcionarios públicos de la ciudad de Ceuta, y pese a las dudas jurídicas de su traslación automática al caso de nuestra Administración y a no ser parte en dicho procedimiento, haber tomado conocimiento también inmediata y extraoficialmente del contenido de la Sentencia dictada y, aun no siendo constitutiva de jurisprudencia, haber decidido no aplicar los preceptos vigentes de una norma reglamentaria que data de 2.005 y sobre la que en ningún caso ha existido advertencia previa de ilegalidad, es más, en ninguno de los informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas se ha realizado mención alguno a este extremo, lo que supone un ejercicio que rebasa todos los límites de diligencia exigibles a la persona más precavida que uno pueda imaginarse.

Es más, la mayoría de los premios de jubilación objeto de este procedimiento corresponden a solicitudes anteriores a marzo de 2.018, con lo que por razones cronológicas obvias es materialmente imposible que para su concesión se tuviese en cuenta una resolución judicial que aún no había sido dictada.

El día 11 de enero de 2.023, la Delegada Instructora de las Actuaciones Previas nº 1078/2021, redacta acta de liquidación provisional en la que se concluye lo siguiente:

“Por lo ya expuesto en relación con la legalidad de los pagos efectuados en concepto de premios de jubilación y más aún, teniendo presente la voluntad subsanadora de la Administración, evidenciada en el cese del abono de los premios de jubilación y subsiguiente inicio del procedimiento de revisión de oficio, entiende esta Delegada Instructora que los pagos se realizaron con pleno ajuste a derecho no contraviniendo ni normativa legal ni jurisprudencia alguna existente al tiempo de su realización. No se advierte, en consecuencia, la concurrencia

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

de daño causado al erario que pudiere permitir declarar la existencia de un alcance contable en los términos marcados por el artículo 72.1 de la Ley de Funcionamiento”.
(El destacado es propio).

Por Diligencia de Ordenación de fecha 23 de enero de 2023, se acordó la apertura de la pieza y se dio audiencia por el plazo de diez días al Ministerio Fiscal y a la Ciudad Autónoma de Ceuta, en punto a lo prevenido en el artículo 68.1 in fine de la Ley 7/88, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. El Ministerio Fiscal ha solicitado la continuación del procedimiento, mediante escrito presentado con fecha 14 de febrero de 2023 expresando que “(...) los hechos irregulares no han sido debidamente justificados por el momento, y podrían dar lugar a la presentación de una demanda en exigencia de responsabilidad contable”. La Ciudad de Ceuta entiende que los pagos realizados se ajustaron al ordenamiento jurídico según lo arriba expuesto y de acuerdo con el acta de liquidación de la Instructora Delegada parcialmente reproducida.

5. Procedimiento de Reintegro por Alcance nº B7/2023. Posición de la Ciudad de Ceuta.

Como consecuencia de la petición de continuación del procedimiento instada por el Ministerio Fiscal se ha procedido al dictado de Auto de la Excm. Sra. Consejera de Cuentas Doña Elena Hernández Salguero, de fecha 21 de febrero de 2.023, en el que puede leerse lo siguiente:

“1º) Continuar, conforme a lo pedido por el Ministerio Fiscal, con la tramitación del presente procedimiento, anunciando mediante edictos los hechos determinantes de presuntas responsabilidades contables que concretamente se refieren a presuntas irregularidades en materia de retribuciones consistentes en el abono de 15 premios de jubilación anticipada por un total de 437 miles de euros recogidos en el acuerdo regulador de los funcionarios de la Ciudad, y que se publicarán en el Tablón Edictal Judicial Único del BOE y en el Tablón de anuncios y edictos del Tribunal de Cuentas; 2º) emplazar al Ministerio Fiscal y a la Ciudad Autónoma de Ceuta, para que comparezcan en autos personándose en forma en el plazo común de nueve días”.

El trámite procesal requiere la adopción de la decisión que se contiene en el artículo 69.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, esto es:

“Hecha la publicación anteriormente prevenida y transcurrido el término de los emplazamientos, se dará traslado de la pieza y demás actuaciones, o, en su caso, del expediente administrativo, al Letrado del Estado, al representante procesal de la Entidad del sector público perjudicada, caso de que no estuviera representada por aquél, y a los demás comparecidos como parte actora para que, dentro del plazo común de veinte días, deduzcan la oportuna demanda”.

La Ciudad de Ceuta debe decidir si entiende que existe alcance contable y con ello perjuicio o daño para los fondos públicos, en cuyo caso deberá acordar el ejercicio de acciones judiciales en este sentido y con ello comparecer en el procedimiento de reintegro por alcance nº B7/2023 y deducir la oportuna demanda, o, por el contrario, entender de acuerdo con lo manifestado en la

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/18722
Nº Ref.: FMD

fase del expediente de actuaciones previas nº 1078/2021 y acordado por la Sra. Delegada instructora en su acta de liquidación negativa, que no existe dicho perjuicio y con ello acordar no ejercer acción contable alguna, sin que esta última decisión sea determinante para la continuidad del procedimiento por cuanto el art. 69.2 de la Ley 7/1988 habilita al Ministerio Fiscal a la presentación de demanda por alcance contable cuando no se presentara demanda alguna por parte con legitimación activa para ello.

PROPUESTA

1º Considerar, de acuerdo con lo expresado en el acta de liquidación negativa suscrita por la Sra. Delegada Instructora de las Actuaciones Previas nº 1078/2021, que los pagos de 15 premios de jubilación realizados a funcionarios públicos por esta Administración en 2.018 se realizaron con pleno ajuste a derecho no contraviniendo ni normativa legal ni jurisprudencia alguna existente al tiempo de su realización. Igualmente, no se advierte, la concurrencia de daño causado al erario que pudiese permitir declarar la existencia de un alcance contable.

2º Trasladar este acuerdo a los Servicios Jurídicos para cuando se confiera a la Ciudad de Ceuta trámite para formular demanda por alcance contable se pueda documentar ante la Excm. Sra. Consejera de Cuentas la decisión de no ejercer acción alguna al entender la inexistencia de daño al erario público, y todo ello sin perjuicio de las acciones que por parte del Ministerio Fiscal puedan tomarse tras esta comunicación.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º Considerar, de acuerdo con lo expresado en el acta de liquidación negativa suscrita por la Sra. Delegada Instructora de las Actuaciones Previas nº 1078/2021, que los pagos de 15 premios de jubilación realizados a funcionarios públicos por esta Administración en 2.018 se realizaron con pleno ajuste a derecho no contraviniendo ni normativa legal ni jurisprudencia alguna existente al tiempo de su realización. Igualmente, no se advierte, la concurrencia de daño causado al erario que pudiese permitir declarar la existencia de un alcance contable.

2º Trasladar este acuerdo a los Servicios Jurídicos para cuando se confiera a la Ciudad de Ceuta trámite para formular demanda por alcance contable se pueda documentar ante la Excm. Sra. Consejera de Cuentas la decisión de no ejercer acción alguna al entender la inexistencia de daño al erario público, y todo ello sin perjuicio de las acciones que por parte del Ministerio Fiscal puedan tomarse tras esta comunicación.

8º) INFORMES DE GESTIÓN

No hubo Informes de Gestión.



Ciudad Autónoma
de **Ceuta**

**SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS**

ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO
DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/18722

Nº Ref.: FMD

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas y treinta minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO.